



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Santiago Creel Miranda

Año II

Martes 6 de diciembre de 2022

Sesión 33 Anexo II

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Santiago Creel Miranda

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala

Dip. Marcela Guerra Castillo

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Saraí Núñez Cerón

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. María Macarena Chávez Flores

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 6 de diciembre de 2022	Sesión 33 Anexo II

SUMARIO

DICTAMEN DE LEY O DECRETO A DISCUSIÓN

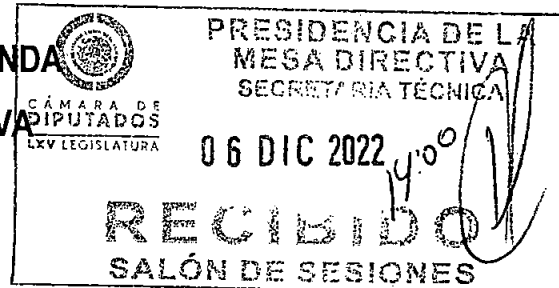
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dictamen de las Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales, y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral.

Moción suspensiva de la diputada Elizabeth Pérez Valdez, del PRD.	4
Moción suspensiva del diputado Jorge Álvarez Máynez, de MC.	8
Documento entregado por el diputado Moisés Ignacio Mier Velazco, de Morena, para ser incluido como parte de su posicionamiento.	19
<i>Reservas recibidas, por grupo parlamentario:</i>	
Morena	38

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2022

DIPUTADO SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE:



A nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente **MOCIÓN SUSPENSIVA**, para la discusión del DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 105, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL".

CONSIDERANDO

1. La Comisión de Reforma Política-Electoral surge en esta LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Desde su instalación han sido turnadas más de un centenar de iniciativas de reforma constitucional e iniciativas de reformas a leyes secundarias, de las cuales se han dictaminado menos de una decena de ellas.
2. El pasado 28 de abril de 2022, el Presidente de la República remitió a la Cámara de Diputados por medio de un oficio suscrito por el Secretario de Gobernación,

Adán Augusto López la Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman, derogan y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, publicado ese mismo día en la Gaceta Parlamentaria, turnándose a las Comisiones de Reforma Política Electoral y la de Puntos Constitucionales.

3. La Jucopo y la Comisión de Reforma Política-Electoral llevaron a cabo Foros de Parlamento Abierto sobre la Reforma Electoral del 26 de julio al 25 de agosto de 2022, en donde consta en sus libros blancos que la gran mayoría de las y los ponentes manifestaron su rechazo a una reforma político-electoral y más en un clima polarizado, cercano a una elección presidencial y que pretenda minar al órgano electoral, la pluralidad y la democracia en nuestro país.
4. La coalición legislativa Va por México organizó una serie de *Foros por el Fortalecimiento de la Democracia* del 5 al 26 de agosto de 2022, donde igualmente se escucharon todas las voces y la gran mayoría de las y los ponentes manifestaron su rechazo a una reforma político-electoral.
5. El día 18 y 20 de octubre de 2022 se modificaron los turnos de las iniciativas, incorporando a la Comisión de Gobernación y Población para el análisis, discusión y dictaminación de las iniciativas de reforma político-electoral.
6. El día 25 de octubre de 2022 se llevó a cabo la primera reunión conjunta de trabajo entre las Comisiones de Reforma Política-Electoral, Puntos Constitucionales y Gobernación y Población, la cual solo fue protocolaria,

acordando una serie de reuniones para en un trabajo colegiado y en medio de un ambiente de diálogo y consenso sacar un dictamen. Pese a ello y con el propósito de trabajar en el análisis y debate de las iniciativas turnadas en la materia, no trabajaron como se previó

7. El pasado 23 de noviembre de 2022, se citó a la junta directiva y a sesión ordinaria de Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral; Puntos Constitucionales; y de Gobernación y Población, para presentar y circular el Proyecto de Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que ni se presentó, ni circuló, enviándose solo una liga a los correos.
8. El día 28 de noviembre de 2022, en Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral; Puntos Constitucionales; y de Gobernación y Población se discutió y aprobó el Dictamen, siendo aprobado con 62 votos a favor y 48 votos en contra. Señalando que no es un dictamen que tenga consenso.
9. Proceso Legislativo simulado. En el PRD no nos vamos a prestar a un proceso legislativo simulado, pues no se necesitaron los cinco días de circulación del dictamen conforme a lo que dispone el artículo 177 del reglamento de la Cámara de Diputados, para darse cuenta de que sólo modificaron 1 palabra a la propuesta del ejecutivo.
10. Por todo lo anterior, se concluye que el Dictamen no recoge las iniciativas de todos los grupos parlamentarios, solo la enviada por el Ejecutivo Federal; no

recoge las posturas de las y los ponentes invitados al Parlamento Abierto; los grupos de trabajo con diputados y diputadas representantes de cada comisión y de cada partido no sesionaron; y no se presentó el proyecto de Dictamen correctamente ante las Comisiones.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente, presentamos la siguiente:

MOCIÓN SUSPENSIVA

UNICO.- Se aprueba la presente moción suspensiva al DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 105, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL", con el objeto de que **sea devuelto a la Comisión dictaminadora** para su respectiva revaloración y estudio.

SUSCRIBE



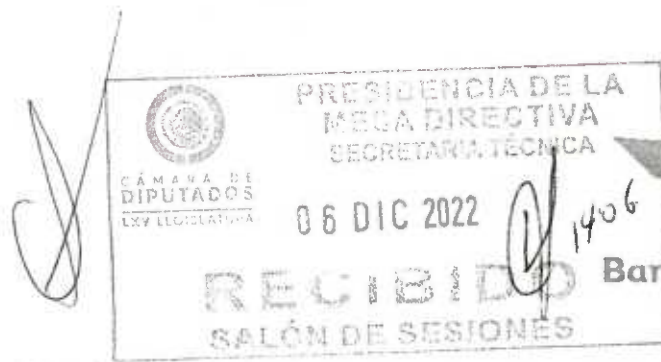
Dip. Elizabeth Pérez Valdez



Dip. Jesús Alberto Velázquez Flores



Dip. Francisco Javier Huacus Esquivel



MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 105, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA “POLÍTICA-ELECTORAL”.

Con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura, presenta moción suspensiva, **contra la discusión y en su caso aprobación del DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 105, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA “POLÍTICA-ELECTORAL”,** con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La reforma propone retrocesos a nuestro actual sistema democrático

El 28 de abril de 2022, el Presidente de la República, de conformidad con su facultad prevista en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó su iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan Diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia electoral. En esa misma fecha se publicó en la Gaceta Parlamentaria de esta Cámara de Diputados.

Del 26 de julio al 25 de agosto de 2022, se llevaron acabo foros de parlamento abierto organizados por esta Cámara de Diputados, en los que se analizó de manera destacada, en compañía de personas expertas en la materia electoral, la iniciativa presentada por el Presidente de la República y la pertinencia o no de realizar una reforma constitucional en materia electoral de gran calado como la que se propone.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

A pesar de que se manifestó de manera reiterada que se presentaría una propuesta que incluyera las propuestas de la oposición, el pasado 23 de noviembre las Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales, y de Gobernación Y Población, presentaron un proyecto de dictamen en el que se proponen modificaciones constitucionales importantes, en idénticos términos a lo propuesto en la iniciativa del Titular del Ejecutivo.

Entre las modificaciones constitucionales que se pretenden aprobar con este dictamen, se encuentran los siguientes:

- Realizar cambios profundos a la naturaleza y atribuciones a la autoridad electoral nacional, como:
 - Reducirla drásticamente;
 - Hacer temporales varias de sus áreas;
 - Quitarle más tiempo en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines;
 - La naturaleza y atributos constitucionales, como tener personalidad jurídica y patrimonio propios, son remitidos a la legislación y se dejan de establecer en la Constitución;
 - Eliminar los requisitos de profesionalización exigidos para las personas que aspiran a una Consejería;
 - Cambiar el método de su designación para que ahora sea mediante votación popular;
 - Eliminar los requisitos o evaluación de las personas que podrán ser electas en Consejeras.

Estas modificaciones vulneran el principio de federalismo, al pretender centralizar de manera injustificada la totalidad de elecciones que se llevan a cabo en el país;

- Hacer una legislación única en materia electoral y unificar las elecciones, quitando toda facultad de ello a las entidades federativas, lo cual vulneraría gravemente el federalismo, al pretender integrar en una legislación única los procesos electorales



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

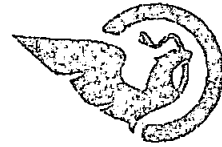


Bancada Naranja

- nacionales, locales y municipales, sin considerar las particularidades o especificidades de cada entidad federativa;
- Reducir en 7% el porcentaje de participación necesario para dar validez a un proceso de revocación de mandato, pasando de 40% a 33%. Si se considera que tan sólo resultaría necesaria la mayoría absoluta de ese porcentaje de ciudadanas y ciudadanos para revocar el mandato de una persona electa popularmente, esto vulneraría el principio de certeza en materia electoral así como la gobernabilidad, al poderse realizar con apenas el 16.5% de participación en algún sentido, umbral sumamente bajo;
 - Establecer como método de elección para las Diputaciones y Senadurías el principio de Representación Proporcional por listas en cada entidad federativa; el número de curules por entidad será definido por el número de habitantes en cada una, por lo cual la representación de algunas entidades podría verse mermada y, en cambio, a algunas entidades como el Estado de México y Ciudad de México tendrían una muy amplia representación en ambas Cámaras, aproximadamente 40 y 21, respectivamente;
 - Extender el plazo de campañas y precampañas para el caso de que se elijan Senadurías y Ejecutivos locales, tiempos que han pretendido acortarse anteriormente para la no saturación del electorado, y para reducir el gasto que se realiza para la obtención del voto;
 - Eliminar el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y específicas, sin embargo, incrementa en gran medida el correspondiente a la obtención de campaña, lo cual resulta contrario a las motivaciones de esta reforma, que presuntamente es la reducción del gasto y una democracia más barata;
 - Eliminar a los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs), y facultar a un nuevo Instituto a realizar las funciones y elecciones que actualmente llevan a cabo esos órganos locales, como la elección de las Gubernaturas, Ayuntamientos y Diputaciones locales. Esto sin duda trastocaría de manera importante el principio de federalismo y, sin duda, el de eficiencia;
 - Eliminar a los Tribunales Electorales locales, y facultar al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a realizar las funciones que a estos les correspondía, ordenando la remisión de todos los expedientes que son de su conocimiento a la



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

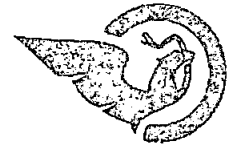


Bancada Naranja

- autoridad nacional. Esto también constituye un grave retroceso al desarrollo institucional creado a partir de las múltiples reformas efectuadas en nuestro país desde el año de 1990, a fin de fortalecer la impartición de justicia pronta, expedita y con plazos extremadamente breves cómo se requiere en materia electoral;
- Modificar el concepto jurídico de propaganda gubernamental, con lo cual materialmente desvirtúa el concepto y fines para el que fue creado, estableciendo que será considerada como tal únicamente aquella contratada con recursos públicos por los sujetos obligados;
 - Exceptúa de la propaganda gubernamental que podrá ser difundida durante los procesos electorales, la correspondiente a todo "servicio público", lo cual pone en riesgo la imparcialidad de este tipo de propaganda durante los procesos electorales, pues abre de manera amplia el tipo de propaganda que las personas funcionarias públicas podrán difundir, lo cual se traduciría en una alteración indebida de la voluntad del electorado;
 - Establecer un número máximo de Diputaciones locales que podrán integrar los Congresos locales, y establece el número de regidurías que podrán integrar un Ayuntamiento, ambos tomando en consideración el número de habitantes, lo cual también constituye una intromisión importante en la autonomía y autarquía de los Estados y Municipios;
 - Establece textualmente respecto a las autoridades electorales que "en ningún caso podrán resolver nombrando dirigentes y candidatos", lo cual no sólo pretende limitar indebidamente la intervención de esas autoridades, sino también limitar el marco de opciones que mediante los criterios judiciales se han abierto, para proteger de manera efectiva los derechos político-electorales de la ciudadanía. Para evidenciar la inviabilidad de esto, puede ejemplificarse con un indebido retraso por parte del partido para designar una candidatura e, iniciada la campaña o ya avanzada, el justiciable no puede esperar a que repare el acto el partido, por eso es que en plenitud de jurisdicción los Tribunales pueden ordenar al Instituto registrar a una persona en particular como candidata; y
 - Facultar a la Suprema Corte de Justicia para resolver las impugnaciones que se deriven de la elección de las y los Consejeros del nuevo Instituto, así como la calificación y declaración de resultados. Esto resulta incompatible con las facultades y atribuciones que tiene y ha tenido este órgano jurisdiccional máximo,



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

al cuál se ha pretendido mantener completamente alejado de temas políticos o electorales, a efecto de garantizar en la mayor medida posible su independencia e imparcialidad.

Es decir, las modificaciones que se pretenden son de la máxima importancia para nuestro sistema electoral y para los derechos político-electorales de la ciudadanía, todos los cuales, son contrarios a los cambios que se han venido realizando en nuestro país desde 1977, los cuales han buscado garantizar imparcialidad, confianza, certeza y gobernabilidad.

Cabe señalar, que de la revisión simple que se realice tanto a los resúmenes alojados en el sitio de Internet de los Foros de Parlamento Abierto para la Reforma Electoral de esta Cámara de Diputados,¹ como los videos de los distintos foros realizados con motivo de este ejercicio de parlamento abierto, alojados en el portal oficial de YouTube de esta Cámara, podrá observarse con suma claridad que no se atendió en absoluto, ninguno de los puntos de vista, perspectivas o recomendaciones de las y los expertos participantes, ni siquiera las que fueron coincidentes entre todas las y los ponentes.

En efecto, en los 24 foros que se llevaron a cabo se analizaron múltiples temas vinculados con el Sistema Electoral, el Sistema de Partidos Políticos y las Instituciones Electorales. A estos, se invitó a que participaran a personas Consejeras Electorales, nacionales y locales, Magistradas Electorales, igualmente nacionales y locales, litigantes y académicas, gran parte de estas personas, contaban con amplia trayectoria y vasto conocimiento en la materia electoral.

Las y los participantes externaron sus puntos de vista precisamente en atención a las propuestas presentadas por el Titular del Ejecutivo federal en la iniciativa referida. Al respecto, en diversos foros fue coincidente el rechazo generalizado por prácticamente la totalidad de las personas participantes, de las propuestas contenidas en esa iniciativa.

Como ejemplo de lo anterior, debe hacerse énfasis en los relativos a la creación, sustitución y desaparición de autoridades electorales. En estos, fue coincidente por parte

¹ <https://reformaelectoral2022.diputados.gob.mx/>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

de todas las personas participantes el rechazo a las propuestas del Presidente de la República, relativas a la creación de autoridades electorales únicas y centrales, así como la elección por voto directo de sus integrantes.

Lo anterior al manifestar, entre otras cuestiones, la grave afectación al federalismo al crear un sistema electoral único y autoridades electorales únicas y generales, así como la grave afectación a la independencia, imparcialidad y profesionalismo de las personas que pudieran llegar a ser electas para el desempeño de esos altos cargos sumamente técnicos e importantes.

Es decir, los ejercicios de parlamento abierto son precisamente para consultar con personas expertas, de alto reconocimiento, y con amplia trayectoria y conocimiento y en ciertos temas, la pertinencia, viabilidad, constitucionalidad y legalidad de las propuestas de reforma que este órgano legislativo emitirá; sin embargo, carecen de todo sentido si, lejos de atender las opiniones y conclusiones que deriven de estos, se dictamina una propuesta completamente contraria y rechazada para la opinión de estas personas.

Por ello, al no atenderse de ninguna manera en absoluto las opiniones, recomendaciones o críticas que personas expertas expusieron en esos ejercicios de parlamento abierto, precisamente contra las propuestas contenidas en la iniciativa del Presidente de la República, las cuales son idénticas a las contenidas en el Dictamen que se pretende aprobar, resulta obligado que se suspenda su discusión, porque con su aprobación se ponen en grave riesgo los derechos políticos de la ciudadanía y los principios y valores democráticos que rigen nuestro actual sistema electoral.

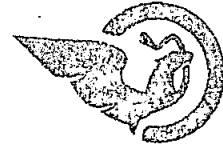
II. Pone en grave riesgo la certeza de las elecciones

La certeza en los procesos electorales y sus resultados es primordial para garantizar la gobernabilidad y para hacer valer los principios democráticos establecidos en la Constitución federal.

La complejidad y responsabilidad legislativa necesaria para llevar a cabo una reforma constitucional en materia electoral es sumamente alta; sobre todo, cuando se pretende



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

hacer a un año de que dé inicio formal el proceso electoral más grande de la historia democrática de nuestro país.

Toda reforma en la materia debe, cuando menos, tener un periodo de gestación e implementación, previo a una elección federal en la que se renueva la mayoría de cargos de elección popular, tal como acontecerá en el año 2024; máxime, si como en el caso se pretenden cambios torales tanto a las funciones como a la estructura orgánica de autoridades fundamentales encargadas del correcto desarrollo de los procesos electorales.

La incorrecta implementación de una reforma de la envergadura que se pretende, esto es, de los profundos cambios que realiza en las instituciones electorales, de la redistribución de competencias, de la reasignación de los procedimientos y tareas que actualmente se encuentran realizando cada una, la nueva elección de sus integrantes y de todo su personal, claramente pondrían en grave riesgo no sólo la elección presidencial, sino la elección de múltiples cargos locales y federales.

Incluso, debe considerarse que una de las elecciones más grandes y complejas del país, como lo es la gubernatura del Estado de México, ya está en curso, razón por la cual se considera que un cambio tan importante en las competencias y mecanismos que deben llevarse a cabo por la autoridad electoral, pone en grave riesgo no sólo la confianza en los resultados que podría arrojar, sino incluso en la viabilidad de su realización.

Es por ello que se considera que el riesgo en que se pone a la democracia y el voto de la ciudadanía es mucho mayor al supuesto beneficio que se pretende con la reforma electoral propuesta, que en este caso es una democracia menos costosa. Esto constituye un argumento falaz, si se pone en perspectiva, por ejemplo, que el presupuesto de la autoridad electoral nacional es mucho menor a proyectos de infraestructura de la presente administración federal.

En efecto, tan sólo el incremento efectuado en Turismo para el Tren Maya en el presupuesto para el año 2023, que es de 33 mil millones de pesos, sería suficiente para cubrir el presupuesto total del INE, aún tomando en consideración el monto destinado para el financiamiento de los partidos políticos nacionales.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

Además, debe considerarse que el sistema jurídico actual ha garantizado sin duda confianza en la ciudadanía, así como pluralidad y alternancia en todos los órganos de gobierno en sus distintos niveles.

Se dice lo anterior, pues tal como se podrá corroborar, las distintas reformas electorales por las que ha transitado nuestra democracia han ido moldeando nuestro sistema electoral para que sea tan imparcial y autónomo que verdaderamente garantice la pluralidad.

Efectivamente, si bien desde el año 2000 se llevó a cabo una de las mayores transiciones democráticas en nuestro país, al lograr el cambio de fuerza política que detentaba la Presidencia de la República, no aconteció lo mismo con las personas integrantes de las Cámaras del Congreso. Aún para la elección que se llevó a cabo en el año 2003, dejó como resultado que el Partido Revolucionario Institucional (PRI) continuara siendo la principal fuerza política representada en la Cámara de Diputados.

Para la elección del año 2006, se logró una conformación completamente distinta a todas las anteriores, y destacan, entre otras cuestiones, que el PRI ya no continuara siendo la primera fuerza política; que existiera una mayor pluralidad, al incorporar más partidos en la integración; y que el PAN pasara a ser el mayor representado en ambas Cámaras.

Los resultados, reflejan cómo los partidos políticos que vieron mermada su fuerza electoral en ciertas zonas del país, pudieron acceder a escasos escaños de representación proporcional (RP), que fueron claves para su presencia en las Cámaras, como es el caso del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), el cual por ejemplo no ganó ninguna diputación por mayoría.

Para el año 2009, el panorama volvió a cambiar drásticamente, el PRI nuevamente se constituyó como la primera fuerza política en la Cámara de Diputados, llegando a tener casi la mitad de los curules. En el extremo contrario, Movimiento Ciudadano (MC), antes Convergencia, no logró ningún triunfo de mayoría, pero consiguió 6 diputaciones de RP mediante su votación lograda en la parte centro y sur del país.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

El año 2012 reflejó un panorama parecido al anterior, con los partidos Acción Nacional (PAN), de la Revolución Democrática (PRD) y el PRI con una gran representación política; sin embargo, permitió la conservación de las minorías, por ejemplo en el caso del partido Nueva Alianza (NA), el cual en la Cámara de Diputados sólo obtuvo curules de RP, pero reflejó la escasa representación que a nivel nacional tenía este partido, ganando 2 curules por cada circunscripción. También, dio entrada a un nuevo partido político, Morena, quien obtuvo apenas 12 curules en esa Cámara, pero fue el inicio de su ascenso al poder.

Para el año 2015, la integración de la Cámara de Diputados fue muy plural con 8 partidos. El PRI tenía la mayoría con 202 curules y el PAN 107, mientras que las minorías se encontraron parejas, oscilando entre 11 del Partido Encuentro Social (PES), 50 de Morena y 51 del PRD. Sin embargo, resalta cómo las minorías lograron una integración media, a partir de los votos de RP obtenidos en todo el territorio nacional.

En el año 2018 hubo nuevamente un cambio drástico, el partido Morena logró obtener por sí sólo más de la mitad de los curules a repartir en ambas Cámaras, convirtiendo de facto en minoría a todas las demás fuerzas políticas; sin embargo, desde entonces se gestó un efecto bastante nocivo para la pluralidad política. Ello, pues en 2018 y 2021, este partido mayoritario participó en coalición con partidos afines, el Partido del Trabajo (PT) y Encuentro Social (PES), cediendo la posibilidad de que gran parte de sus triunfos de mayoría fueran otorgados a estos partidos.

Para 2021, incluso se logró una integración histórica en esta Cámara de Diputados, en la cual no sólo se vieron representadas de manera efectiva las 7 fuerzas electorales existentes, sino que también se logró una integración paritaria exacta, al integrarse por 250 personas del sexo femenino y 250 del sexo masculino.

Todo lo anterior viene a poner de relieve que el sistema electoral que hemos ido construyendo durante más de 5 décadas hoy tiene como resultado pluralidad y alternancia, lo cual evidencia la imparcialidad, autonomía y buen funcionamiento de nuestro actual sistema electoral.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

Además, no se pasa por alto que una de las motivaciones del partido impulsor de la presente reforma constitucional, es precisamente la supuesta parcialidad de la autoridad electoral, lo cual resulta muy incongruente si se considera que con las reglas electorales actuales, el partido político Morena hoy detenta la Presidencia de la República y, actualmente, gobierna en 21 entidades de las 32, de las cuales apenas en este año ganó 4 de 6.

Por ello, imponer intempestivamente una reforma de este calado, sin que existan objetivamente datos para estimar que el modelo actual no funciona, y sin posibilidad de observar cómo funcionarían los cambios implementados previo a una elección de la dimensión que será la de 2024, sin duda constituye un desacierto que puede tener implicaciones gravísimas y, sobre todo, irremediables.

Además de todo lo anterior, debe considerarse que reestructurar de manera importante a la autoridad electoral nacional, desaparecer a las autoridades electorales locales, así como redistribuir competencias entre estas, claramente tiene el potencial de afectar los derechos político-electorales y de participación de toda la ciudadanía.

Efectivamente, la reforma que se pretende puede debilitar la independencia y autonomía de las instituciones electorales, lo cual afectaría gravemente los mecanismos que les permiten proteger los derechos político-electorales de la ciudadanía, pero principalmente de aquellos grupos históricamente desatendidos en la materia, como las mujeres, las personas discapacitadas y aquellas personas mexicanas residentes en el extranjero.

Este último ejemplo es relevante, si se considera la complejidad de recibir el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, y podría dejar en estado de indefensión a todas esas personas que pretenden expresar su voto y que, de conformidad con su legislación estatal, tienen reconocido su derecho a votar para ciertas elecciones, lo cual no ocurriría de homologarse todas las elecciones mediante una legislación única como la que se pretende mediante la reforma en cuestión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presenta a esta Honorable Asamblea la presente:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

MOCIÓN SUSPENSIVA

ÚNICO. - Se suspenda la Discusión el **DICTAMEN CONJUNTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 105, 110, 111, 115, 116 Y 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA "POLÍTICA-ELECTORAL"** por vulnerar el procedimiento legislativo y, por ende, poner en grave riesgo los derechos políticos de la ciudadanía y los principios y valores democráticos que rigen nuestro sistema electoral.

ATENTAMENTE

Diputado Jorge Álvarez Máynez
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
H. Cámara de Diputados
LXV Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de diciembre de 2022.

ANÁLISIS DE LA REFORMA ELECTORAL. OBSERVACIONES A LA MINUTA DE REFORMA ELECTORAL

*Lorenzo Córdova Vianello**

SUMARIO: I. Introducción; II. Competencias y atribuciones; A) Designación de consejeros; B) Educación Cívica; C) Capacitación electoral; D) Fiscalización; E) Servicio Profesional Electoral Nacional; III. Otros aspectos relevantes; A) Aumento del umbral para conservar el registro como partido al 3%; B) Candidaturas independientes; C) Causales de nulidad de la elección; D) Cambio en el nombre de la autoridad electoral; E) Organización de elección de dirigentes partidistas.

* Consejero del Instituto Federal Electoral, Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México y Doctor de Investigación en Teoría Política por la Universidad de Turín, Italia. Investigador Titular "B" de Tiempo Completo del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en donde fue coordinador del área de Derecho Electoral. El Sistema Nacional de Investigadores (SNI) lo reconoce como Investigador Nacional nivel III.

Recibido: 6 de diciembre de 2013

Aceptado: 6 de diciembre de 2013

I. Introducción

La minuta de reforma electoral carece de un modelo de institución electoral, lo cual genera incertidumbre sobre la capacidad de mantener altos estándares en la realización y regulación de los procesos electorales. La minuta contiene múltiples imprecisiones y poca claridad respecto a la división de competencias y facultades del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los órganos electorales locales. Esta falta de certeza en la distribución de competencias podría poner en riesgo la operación de las elecciones mexicanas.

La certidumbre respecto a las competencias en materia electoral y la implementación de las reglas de las elecciones han permitido el fortalecimiento paulatino y continuo del régimen electoral mexicano desde hace más de dos décadas. Esta certeza inicia en el texto constitucional, el cual no debe ser fuente de vulnerabilidad jurídica para partidos y ciudadanos.

La minuta propone que el INE asuma y delegue funciones a los institutos electorales estatales sin establecer las definiciones mínimas para su ejecución, los criterios temporales, presupuestales o causales para que la función sea llevada a cabo por el instituto nacional o un órgano local. Es decir, no establece claramente el cómo, cuándo, por qué y quién de las elecciones locales, lo cual redundará en baja efectividad de la regulación electoral, desconfianza y un vacío de legitimidad en la renovación de poderes locales, que además afectaría gravemente a las elecciones federales.

La falta de claridad en la distribución de competencias creará duplicidad de estructuras o procedimientos redundantes entre el INE y los órganos locales – incrementando el costo de los procesos electorales—. Esto ocurre, por ejemplo, en temas como capacitación electoral, documentación e impresión de materiales electorales, designación de funcionarios de casillas, entre otros. Además, se pronostican pérdidas de recursos y parálisis derivadas de las complicaciones presupuestales de la atracción o

delegación de funciones entre INE y órganos locales. Se requiere, por tanto, que la legislación secundaria determine con claridad los procedimientos administrativos que acompañarán a la delegación o atracción de funciones.

La regulación de conflictos y actividades electorales locales podría saturar la agenda del INE, restándole efectividad en la realización de elecciones federales. La incidencia del INE en los procesos electorales locales abriría un frente de controversias adicional a los trabajos del Consejo General del INE, lo que contaminaría la relación con los partidos nacionales por temas locales o produciría parálisis en el órgano máximo de dirección del INE.

Adicionalmente, los artículos transitorios no establecen la ruta para transitar del IFE al INE, abriendo vacíos legales que no salvaguardan ni las garantías ni la operación de servicios importantes para la gobernabilidad y para los ciudadanos, pues no hay una previsión sobre los derechos y obligaciones actuales del IFE. Incluso, se advierte que el octavo transitorio incurre en una contradicción con el texto normativo, pues delega funciones de capacitación electoral a los organismos locales, cuando normativamente se encuentran previstas para el INE.¹

Además, el artículo segundo transitorio establece como fecha límite para expedir las leyes secundarias derivadas de la reforma del 30 de abril de 2014. Dada la indefinición de las competencias y cómo se implementarán éstas a nivel operativo, parece poco viable que en los cuatro meses que restan para la expedición de las 4 leyes secundarias, se logre construir el andamiaje legal adecuado o que se cuente con suficiente tiempo para su aplicación correcta. Existe el riesgo de que, en ausencia de la legislación secundaria, el INE tenga que solventar en poco tiempo las reglas necesarias —mediante acuerdos, lineamientos o reglamentos— para instrumentar las

¹ En el transitorio OCTAVO de la minuta de reforma se le delegan las funciones de capacitación electoral, ubicación de casillas, y la designación de funcionarios de la mesa directiva a los organismos locales. Sin embargo, el INE por mayoría puede reasumir dichas funciones. A todas luces, este transitorio vulnera la certeza jurídica que debe regir los procesos electorales.

disposiciones constitucionales y, con ello, vulnera el principio de certeza en detrimento de los sujetos involucrados en las contiendas electorales.

A pesar de los 21 artículos transitorios, la minuta adolece de omisiones e incoherencias. Por ejemplo, en el artículo 73, fracción XXIX-U se hace referencia a que el Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General de Organismos Electorales, sin embargo, en los transitorios se omite. Por otra parte, el artículo quinto transitorio es incoherente porque supone que el INE estaría ya constituido, que habría un texto constitucional para el mismo, pero que funcionaría con la normatividad que actualmente rige al IFE, si no se aprobaran las leyes secundarias necesarias.

II. Competencias y atribuciones

A) Designación de consejeros

En el proceso de designación de Consejeros Electorales del INE, se prevé la participación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), del organismo garante del artículo 60 Constitucional y del órgano de dirección política de la Cámara de Diputados en la propuesta de expertos que integrarán el comité técnico de evaluación.

Empero, no se establece en la redacción de la minuta cuáles serán los requisitos que deberán cumplir quienes sean los propuestos como integrantes del citado comité. Es decir, más allá de establecer que serán personas de reconocido prestigio, se estima necesario que en la Constitución, a fin de fortalecer la certeza sobre su idoneidad, se establezcan los elementos mínimos que deben cumplir tales personas para participar en dicho procedimiento.

También se omite tomar en cuenta que la participación de la CNDH, así como el órgano previsto en el artículo 60 constitucional, tiene las siguientes implicaciones: a) La CNDH al estar presidida por un solo funcionario implica que el mismo nombra 2 de las 7 personas que propondrían a los Consejeros Electorales y, b) ambas instituciones carecen de conocimiento

y competencia para tramitar asuntos en materia electoral. Por lo tanto, su participación en el procedimiento de designación de Consejeros Electorales no es consistente con lo previsto en la Constitución.

B) Educación Cívica

Se renuncia a una política de Estado para la educación cívica nacional al delegar tal atribución a los órganos estatales de manera exclusiva, lo cual implica estrategias sin ejes rectores que, incluso pueden desembocar en contradicciones. Lo anterior, genera una problemática grave, pues acorde a lo señalado por el PNUD² uno de los problemas de la región y, particularmente de nuestro país, es "la construcción de ciudadanía.

En efecto, dicho órgano internacional ha señalado que en democracia el tema es:

"cómo pasar de una democracia cuyo sujeto es el elector a una cuyo sujeto es el ciudadano que tiene derechos y deberes expandidos, en el campo político, civil y social; cómo pasar de un Estado de legalidad trunca a un Estado con alcance universal en todo el territorio y cuyo principal objetivo sea garantizar y promover los derechos –un Estado de y para una Nación de ciudadanos; cómo pasar de una economía concebida según los dogmatismos del pensamiento único a otra con diversidad de opciones, y cómo construir un espacio de autonomía en la globalización. Se trata, en fin, de llenar de política a la sociedad y, consecuentemente, de sociedad a la política".

Hasta ahora la educación cívica era una atribución concurrente entre órgano federal y locales; lo cual garantizaba una coordinación entre órganos del estado en la construcción de política nacional de educación cívica. Por ello, dejar a un lado la atribución del órgano federal implica la abdicación en la construcción de una política sólida cuyo objetivo era reforzar la

² PNUD (2004), La democracia en América Latina: Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos.

democracia a través de una política nacional de educación cívica en el país.

PNUD (2004), *La democracia en América Latina: Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos*.

De esta forma, si bien es cierto que cada entidad federativa debe identificar en su ámbito geográfico las necesidades y/o particularidades propias respecto a la educación cívica, también lo es que la participación del órgano federal es necesaria para diseñar una estrategia integral que, atendiendo a dichas especificidades, establezca fines en común que contribuyan a fortalecer una ciudadanía frente a los fines que persigue la democracia.

C) Capacitación Electoral

El artículo 41, Base V, apartado B), establece las atribuciones que tendrá el Instituto Nacional Electoral (INE) tanto para procesos federales como locales en el rubro de preparación de elecciones. Entre ellas, se encuentra la de capacitación electoral, la ubicación de las casillas, la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, así como las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de producción de materiales e impresión de documentos que sirven para la jornada electoral. Por su parte, el apartado C) de esa misma Base, plantea las atribuciones que tendrán los órganos locales, entre las que destacan la preparación de la jornada electoral, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

La propuesta de reforma separa para la organización de las elecciones locales, la función de capacitación electoral (ámbito federal), de la preparación de la jornada electoral e impresión y producción de materiales electorales (ámbito local). Lo anterior, generaría problemas en la implementación de la estrategia de capacitación y en la propia logística electoral, pues dichas funciones están estrechamente ligadas durante el desarrollo del proceso electoral. De acuerdo a su naturaleza, son tareas complementarias que se nutren de insumos específicos. Inclusive el

COFIPE vigente prevé actualmente la integración de Comisiones Unidas de capacitación y organización electoral una vez iniciado el Proceso Electoral Federal. Por ejemplo, la elaboración de todos los manuales de capacitación e incluso de los instructivos que utilizan los funcionarios de casilla el día de la jornada, están ligados al diseño de los documentos y materiales electorales.

En términos estrictos, la función de preparación de la jornada electoral incluye todas las actividades de capacitación, ubicación de casillas, impresión de boletas y actas, integración de mesas directivas de casilla, es decir, contempla todas las actividades necesarias para hacer posible la recepción de votos el día de la jornada electoral. No es casual que el COFIPE (210.2) denomine a la primera etapa del proceso electoral como "preparación de la elección". Esto implica que la reforma les otorgaría a los organismos locales la atribución de realizar todas las actividades de preparación de sus elecciones, por lo que entrarían en conflicto con las atribuciones del INE.

El problema se acentúa a partir del Transitorio Octavo que contradice la facultad del INE en materia de capacitación, instalación de casillas y designación de funcionarios en elecciones locales. Es ambiguo al contemplar la delegación automática a los órganos locales de ejercer tales atribuciones y, aún más, al prever la posibilidad de que el Consejo General determine retomar esas tareas. Ello genera un estado de incertidumbre sobre qué órgano tendrá la responsabilidad de integrar las mesas directivas de casilla y capacitar a sus funcionarios, además de las razones objetivas por las cuáles deba decidirse una cosa u otra.

El transitorio también abre la posibilidad de que, en elecciones locales coincidentes, esta tarea se realice en algunos estados por los órganos locales y en otras entidades, por el propio instituto nacional. Genera diferencia en los lineamientos y criterios para la capacitación electoral y podría conllevar distintos niveles de calidad en la integración de mesas directivas de casilla y en el consiguiente escrutinio y cómputo de los votos, de una entidad a otra.

Por otro lado, separar la producción e impresión de materiales de los ámbitos federal y local también podría incrementar los costos. Una sola producción nacional podría abaratar el precio de los materiales, simplemente por el volumen de producción; una producción federal y varias locales los incrementaría al tener que realizar varias producciones de menor tamaño y en distintos tiempos.

La diversidad de reglas en el ámbito local sobre alianzas entre partidos, coaliciones y candidaturas comunes, frente a las reglas federales, obligaría a que los funcionarios de casilla reciban una doble capacitación e incrementaría la posibilidad de errores en el escrutinio y cómputo de los resultados.

Por último, la falta de claridad en la concurrencia entre elecciones federales y locales (artículo 116, Base IV, inciso a), abre la puerta para que existan distintas elecciones en un mismo año, en una determinada entidad federativa. Esto incrementa nuevamente la dificultad para integrar las mesas directivas de casilla (por rechazo o cansancio) y aumenta los costos de estructura al contratar a más capacitadores asistentes electorales y supervisores para varios procesos electorales.

D) Fiscalización

La minuta propone eliminar la Unidad de Fiscalización y confiere dicha atribución al Consejo General para que sea el responsable de dicha función, sin embargo, omite tomar en cuenta que este órgano está integrado por representaciones de los partidos políticos y consejeros del poder legislativo (representan a grupos parlamentarios), es decir, se plantea que un órgano integrado por los propios sujetos a fiscalizar sea el responsable de realizar la fiscalización.

Más aún se le confiere directamente al Consejo la atribución de trascender los secretos bancario, fiduciario y fiscal, sin tomar en cuenta que dicho órgano funciona en pleno o en comisiones (integradas por representaciones de partidos políticos) cuyas sesiones son públicas y sólo excepcionalmente,

en el caso de las comisiones, sus sesiones pueden ser privadas. Ello, además de que pone en riesgo la reserva de ley que deben tener las investigaciones, provocará que el ejercicio de superar los secretos mencionados, al discutirse públicamente, pongan en riesgo la adecuada conducción de las indagatorias y la confidencialidad que caracteriza la información protegida por éstos.

La minuta menciona además que el Consejo General puede delegar esa función en un órgano técnico sin especificar cuál es el mismo, bajo qué circunstancias puede operar dicha delegación y si el órgano técnico garantiza la autonomía y especialización necesarias para el trabajo de fiscalización. Lo anterior supone que la falta de claridad abre la posibilidad de que los partidos políticos puedan incidir en las investigaciones sobre los procesos de fiscalización y los procedimientos sancionadores derivados. Adicionalmente, el hecho de que el INE se encargue, a petición del partido, de realizar pagos a proveedores y prestadores de servicios genera un régimen financiero diferenciado entre los partidos políticos, incierto y riesgoso. Ello, por las siguientes razones:

1. La posibilidad de que el Instituto realice los pagos de los partidos políticos, depende de la decisión de éstos (la redacción no le permite al INE rechazar dicha solicitud). Ello presupone que el instituto tenga una infraestructura humana y material, por su propia naturaleza desconcentrada (igual que las campañas electorales) que le permita enfrentar una atribución incierta y que no depende de él mismo y sin que en el texto se señale a cargo de quién corre el costo.
2. No hay claridad sobre si la solicitud de los partidos políticos es de carácter permanente o temporal, parcial o total respecto de sus finanzas, ni cuáles son las hipótesis de modo y tiempo que deben cumplirse para la procedencia de la solicitud respectiva. La iniciativa no contempla una remisión expresa en el texto constitucional para que estos temas sean regulados en la legislación secundaria.

3. La realización de los pagos a proveedores y prestadores de servicios por parte del INE abre un delicado e innecesario frente a la actuación de la autoridad electoral, puesto que cualquier retraso, omisión o contratiempo, es susceptible de una lectura política por parte de los partidos respecto a que el actuar de la autoridad tiene algún sesgo para favorecer a algún partido político. La Constitución debe fortalecer a la autoridad electoral, no abrirle flancos de vulnerabilidad.
4. Los partidos políticos son beneficiarios de financiamiento público para el desarrollo de sus actividades, ordinarias como de campaña, por lo tanto son responsables sobre su ejercicio. De ahí que, permitir que a petición de éstos se traslade su responsabilidad en el cumplimiento de pago al órgano fiscalizador, genera como efecto que se les releve de su obligación de una adecuada rendición de cuentas.

E) Servicio Profesional Electoral Nacional

El ingreso, capacitación, profesionalización, evaluación, rotación y permanencia de los miembros al servicio profesional bajo una administración única, vulnera el ejercicio de las funciones de los órganos locales, al desaparecer la línea de mando entre el servidor y la autoridad electoral local. Es decir, aunque tengan funciones delegadas los servidores que las ejecuten dependerán del órgano central del INE, lo cual puede derivar en un problema de operación cotidiana.

¿El servicio profesional de las entidades en su actividad operativa, a qué autoridad responderá? Se desconoce cuál sería la línea de mando, y si la relación de subordinación operativa estaría a cargo del INE o sería atribución de los organismos electorales locales. ¿Qué autoridad tendría que presupuestar el costo de los funcionarios del servicio y por tanto su presupuesto operativo y los proyectos especiales en que intervenga el Servicio Profesional Electoral?

Por todo lo anterior, sería complicado y costoso manejar centralizadamente a cuerpos de funcionarios que en su desempeño laboral, deberán obedecer

a políticas, legislaciones y programas diferenciados de órganos públicos locales.

En el escenario propuesto, se sobreentiende que tendría que establecerse una homologación no sólo de remuneraciones e incentivos, lo cual incrementaría el costo de la administración de un servicio nacional de manera exorbitante; además, se debería crear un tabulador único que elevaría el costo laboral.

Del transitorio sexto y, de las modificaciones propuestas en el artículo 41 apartado B, se desprende que todos los servidores públicos del INE y de los organismos públicos locales deberán ingresar al Servicio Profesional Electoral. Sólo considerando los trabajadores del IFE, el Servicio Profesional pasaría de dos mil a doce mil integrantes del servicio, a lo que se tendría que agregar los funcionarios de los institutos estatales. A diferencia de los demás servidores, el personal del servicio civil de carrera implica un costo mucho mayor y menos flexibilidad en la contratación por las características inherentes de cualquier servicio civil de carrera.

III. Otros aspectos relevantes

(A) Aumento del umbral para conservar registro como partido al 3%.

Al hacer frente a este tema existe incongruencia entre la exposición de motivos y el texto de la minuta, puesto que en el primero se hace referencia al otorgamiento de registro y en el segundo a su conservación.

En efecto, en la exposición de motivos se precisa lo siguiente:

"...(En entrevista, Romero Castillo se refirió favorablemente a la propuesta que hizo el magistrado electoral Flavio Galván para elevar del 0.26 al 3% del Padrón Electoral, el mínimo de militantes para el registro de un nuevo partido.

"Hay que tomar en cuenta que el interés del ciudadano en general por formar parte activa de un acuerdo político no es precisamente muy alto. Sin embargo, me parece que el 3% del Padrón Electoral puede ser un tema interesante, sobre todo para tener la calidad de partido nacional", refirió a las principales funciones de un sistema de partidos: confrontación de opciones políticas; lucha democrática por el poder; obtención legítima de puestos de representación y de gobierno; y, finalmente, ejercicio democrático y legítimo de las facultades legislativas.

...(Finalmente, elevar el porcentaje de votos mínimo necesario previene la existencia de partidos políticos sumamente pequeños que fragmenten en extremo la representación. Una fragmentación extrema diluye la responsabilidad de actitudes no cooperativas en el Congreso. Es decir, un sistema de pocos partidos políticos permite al ciudadano distinguir con claridad las acciones y estrategias de su acción política y parlamentaria. Lo anterior resulta casi imposible en sistemas con una fragmentación extrema, donde los partidos más pequeños pueden asumir comportamientos no cooperativos, sin necesidad de enfrentar los costos de dicha actitud. Así, un sistema de partidos mayormente representativos, constituye una base importante para el surgimiento de conductas políticas responsables."

Por otro lado, en la minuta se propone la redacción del artículo 41, fracción I, en los términos siguientes:

"Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento de la votación total emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro."

Ahora bien, la diferencia identificada no es menor, pues con independencia de que las consecuencias que implica no alcanzar dicho porcentaje son distintas (obtención de registro y cancelación del mismo), lo cierto es que

aumentar el umbral mínimo no tiende a fortalecer la representación, ni mucho menos al sistema de partidos, sino al contrario, reduce la posibilidad de garantizar pluralidad, elemento básico que debe existir en un sistema democrático donde las decisiones a adoptar deben someterse a un proceso deliberativo que incluya a todos por igual.

Además, no debe pasar desapercibido que la constitución de partidos políticos es un reconocimiento por el Estado al ejercicio de un derecho fundamental (asociación política), mismo que se encuentra previsto en el artículo 35 de la Constitución. Por ello, debe estar debidamente justificado el incremento en el porcentaje, toda vez que es una modificación que impacta directamente en el ejercicio del mismo.

Finalmente, el hecho de que se prevea establecer el umbral mínimo para mantener el registro como partido político a partir de la votación total emitida, tampoco garantiza representatividad. Ello, ya que dicho elemento involucra los votos nulos que por definición son aquellos en los cuales, por un lado, no se identifica la voluntad del ciudadano respecto a una opción política y, por el otro, hay una manifestación expresa para no votar por determinado candidato o partido político.

De ahí que dicho elemento no sea idóneo para los fines que persigue el aumento del 3%.

B) Candidaturas independientes

En el caso de las prerrogativas de radio y televisión existe ambigüedad en la redacción del artículo 41, fracción tercera, apartado A, inciso e, pues no contiene un mecanismo claro que asegure la equidad en la contienda para los candidatos de los diversos cargos a elección. La redacción de la minuta sugiere que un solo candidato independiente podría llegar a tener el mismo tiempo que un partido en la repartición del 30% igualitario, en el caso de que no existieran otros contendientes de este tipo. En caso de haber más de un candidato independiente la fracción de tiempo que les correspondería sería limitativa para la difusión de su campaña.

Por otro lado no queda clara la parte del minuta en donde se señala que le corresponde a los candidatos independientes en su conjunto una fracción de tiempo, a qué tipo de elección se refiere: si es únicamente a los candidatos presidenciales o también a los candidatos a diputados y senadores del Congreso de la Unión; o en su caso para los candidatos a gobernador, diputados locales o presidentes municipales en elecciones concurrentes.

La minuta tampoco establece un criterio general sobre cómo se otorgará el financiamiento a los candidatos independientes a los diversos cargos a nivel federal y local.

Por último en la minuta no se establecen requisitos para el registro de candidatos independientes y tampoco se hace una remisión explícita para que lo contenga la ley secundaria.

C) Causales de nulidad de la elección

En la propuesta de reforma se incluye como causales de nulidad de las elecciones federales y locales las siguientes:

a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado; (b) Se adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley; c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas;

Al respecto, debe establecerse que dichas causales de nulidad constituyen irregularidades que durante el proceso electoral la autoridad administrativa, tratándose de las identificadas en los incisos b) y c), puede detener sus efectos a través de la implementación de procedimientos sancionadores.

Por otro lado, respecto de la causal de nulidad relacionada con el exceso en el gasto de campaña, solamente puede surtirse una vez que la autoridad administrativa dictamine y resuelva en Consejo General sobre la fiscalización de dichos gastos. Lo anterior implica la necesidad que dicha resolución sea emitida con la anticipación suficiente para que el Tribunal Electoral del

Poder Judicial de la Federación la conozca de manera previa a la declaración de validez, tratándose de la elección Presidencial y resuelva los medios de impugnación respecto de las elecciones de diputados y senadores, según el caso. Cuestiones que no se prevén en la minuta.

Es decir, en ésta se omite lo siguiente:

- a) Tratándose de la fiscalización, en el Transitorio Segundo, numeral I, inciso (g), no se expresa de manera clara cuál es el alcance de la expresión (-expedita y oportuna durante la campaña electoral.
- b) No se hace referencia a la exhaustividad en la revisión de los informes, (elemento fundamental frente a los efectos que implica la actualización de (una causal de nulidad.
- c) Si bien es cierto que en la legislación secundaria deben preverse las fechas (o plazos que garanticen el derecho de defensa de los partidos políticos frente a las observaciones de la autoridad fiscalizadora, también lo es que debe establecerse a nivel constitucional que la conclusión que el tribunal valore, sólo para tener por acreditada la nulidad en materia de fiscalización, debe ser firme y definitiva antes de la toma de posesión de los funcionarios públicos.

Asimismo, se establece que para tener por actualizadas las causales de nulidad, las conductas señaladas deben ser graves, dolosas y determinantes para el resultado de la elección de que se trate. En este último caso, se entenderá por determinante cuando exista una diferencia en la votación obtenida entre el primer y segundo lugar sea menor al 5%.

En ese sentido, la comprobación del carácter -determinante de la irregularidad intenta superarse con la inclusión de una diferencia numérica en la votación entre el primero y segundo lugar, lo cual es erróneo, puesto que dicho margen de diferencia no implica necesariamente que sea consecuencia de la acreditación de las causales antes referidas, sino que puede obedecer a otros factores.

que ostentan las siglas INE. El cambio de nombre resulta innecesario y sería una pérdida de recursos públicos. Adicionalmente, existen múltiples costos asociados al cambio de nombre de una institución tan arraigada en la cultura mexicana como es el IFE: sólo con relación al documento de identificación oficial más ampliamente usado en el país, se tendría que contemplar que actualmente existen más de 82 millones de credenciales para votar vigentes que llevan las siglas del IFE.

E) Organización de elección de dirigentes partidistas

La organización de elecciones de los dirigentes partidistas debe seguir siendo un asunto interno y propio de los partidos políticos. En un régimen constitucional de libertades, como el que adopta nuestro país, el modelo electoral debe procurar la intervención mínima de las autoridades electorales y promover el fortalecimiento de los partidos políticos. De manera que las autoridades electorales se ocupen y concentren en la organización de los procesos para renovar los órganos del Estado, y los partidos políticos se ocupen de sus asuntos, su organización e integración.

La intervención en los procesos internos de los partidos, aún a petición de parte, debilita y no contribuye a su libertad de auto-organización, lo cual podría vulnerar su vida interna. Además, se abriría otro frente de controversias y cuestionamientos de la autoridad electoral. Lo anterior, considerando que esta propuesta de inclusión no guarda relación con los motivos ni con los propósitos que impulsan la reforma.

REFORMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL

1.- Órganos:

a) INE

- Simplificar y limitar facultades (interpretación estricta).
- Renovación de Consejo General del INE: 11, 9 o 7 Consejeros.
- Presidencia de 3 o 4 años designada por Cámara de Diputados.
- Secretario Ejecutivo designado por la Cámara de Diputados.
- Disposición para que se cumpla el mandato Constitucional de que ganen menos que el Presidente. Improcedencia de suspensiones.
- Cancelación de fideicomisos.
- Cambio de Proceso de selección de Consejeros.
- Simplificar el trabajo de las Juntas Directivas.
- Fiscalización. Simplificación.

b) Tribunal Electoral

- Prohibición para pronunciarse sobre asuntos parlamentarios.
- Modificación al Órgano de Administración.
- Designación del Contralor por parte de Cámara de Diputados.
- Designación del Presidente por parte del Senado.
- Eliminar participación de SCJN.

c) OPLES

- Designación de Consejeros por parte de Cámara de Diputados.
- Renovación de Consejos.
- Revisar vinculación con el INE.

2.- Financiamiento de los Partidos Políticos Regresar

- Reducción progresiva para el 2024, 2027 y 2030.
- Modificación progresiva de la fórmula de distribución 65-35, 60-40.
- Posibilidad de que los partidos puedan reintegrar recursos directamente a la Federación.

3.- Reducción de Diputados y Senadores, así como Congresos Locales y Ayuntamientos (Regidores)

- Congresos Locales y Ayuntamientos, propuesta intermedia progresiva.
- Diputados Federales. 250 de mayoría, 150 de R.P. para 2030.
- Senadores. Posible reducción de 32. Para 2030.

4.- Reelección

- Retomar los términos de iniciativa ya aprobada en Cámara de Diputados.

5.- Acciones Afirmativas.

a) Paridad

- Gubernaturas. Paridad total en el sexenio, no por años.
- Para todos los demás cargos solo dos bloques de rentabilidad: alta y baja.
- Alternancia en el número de listas de Diputados.

b) Acciones Afirmativas

- Aproximadamente un 10%.
- Indígenas, Afromexicanos, Migrantes, Diversidad, Discapacidad.
- Flexibilidad de ubicación en los casos de mayoría.
- En R.P. ubicación en dos bloques: del 1 al 10 y del 11 al 20.
- Principio de reserva de ley para modificación.

6.- Interpretación estricta.

- Aplicable para INE y Tribunal en casos de fiscalización, candidaturas, campañas, etc.

7.- Segunda vuelta Presidencia

- Posibilidad de implementarla en el 2030 (no simultánea).

8.- Voto Electrónico

- De manera progresiva, comenzando por el 10% de las Casillas en Zonas Urbanas.

9.- Modificaciones a la Normatividad previa al Proceso.

- 90 días, 60 días o 30 días. Se propondrá que sea el límite temporal para poder realizar modificaciones a la legislación electoral, local o federal y para

cualquier reglamento, lineamiento, acuerdo o determinación que emite el INE y que implique una regla general que incide en los partidos políticos o en el proceso electoral.

9.- Temas varios

- Nulidad por causa de Crimen Organizado. Con complicaciones para su aplicación en lo concreto.
- Lista de Plurinominales B. No viable.
- Gobiernos de Coalición. Pendiente en todo caso para el 2030.
- Modificaciones para Comunicación Social. Reglamentación del 123 Constitucional. Petición de sanción a la violación ya existente de pronunciarse sobre el proceso electoral en curso (en campaña).
- Sobrerrepresentación 8% \Rightarrow 4%. Se analizan escenarios.
- Elecciones Primarias. No obligatoria.

10.- Candidatura común.

- Coalición dinámica. Posibilidad de que los integrantes de una coalición puedan abarcar distritos con la totalidad o algunos de sus partidos coaligados. No con quiénes no están coaligados.
- Transferencia de votos. Con límite.

SLL/LXV/2022/564

Palacio Legislativo, a 06 de diciembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito solicitar se ponga a consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputaciones las siguientes reservas al Dictamen de las Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población, para quedar de la siguiente manera:

Se modifica la fracción II y IX apartado 7o. segundo párrafo del artículo 35, el inciso i) del apartado A de la fracción III y la fracción V del artículo 41, el artículo 99, el artículo 116 en su fracción IV inciso e), el artículo segundo transitorio, **Se adiciona** un inciso q) a la fracción IV del artículo 116; y **Se eliminan** los puntos 12, 13 y 14 del apartado B de la fracción V del artículo 41, los incisos a), b) y c) del párrafo undécimo del artículo 99, los artículos transitorios cuarto, quinto y octavo, todos del PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 35, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 105, 110, 111, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA ELECTORAL.

DICE EN EL PROYECTO DE DECRETO	DEBE DECIR
-----------------------------------	------------



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dip. Salma Luévano Luna

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. ...

II. **SIN MODIFICACIÓN**

III a VIII. ...

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. ...

II. Poder ser votada en condiciones de paridad y de **inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad** para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. a VIII. ...



<p>IX. Participar en los procesos de revocación de mandato conforme a la legislación única que para tal efecto emita el Congreso de la Unión.</p> <p>...</p> <p>1o. a 6o. ...</p> <p>7o. ...</p> <p>El Instituto promoverá la participación ciudadana y será la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>8o. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>IX. Participar en los procesos de revocación de mandato conforme a la legislación única que para tal efecto emita el Congreso de la Unión.</p> <p>...</p> <p>1o. a 6o. ...</p> <p>7o. ...</p> <p>El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>8o. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo.41. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>...</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dip. Salma Luévano Luna

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

...	...
...	...
II. ...	II. ...
...	...
...	...
a) a c). ...	a) a c). ...
...	...
...	...
1. a 4. ...	1. a 4. ...
...	...
...	...
...	...
III. Los partidos políticos tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Las candidaturas independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.	III. Los partidos políticos tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Las candidaturas independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.
Apartado A. ...	Apartado A. ...
a) a h) ...	a) a h) ...
i) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base, y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional de Elecciones y	i) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base, y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dip. Salma Luévano Luna

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

Consultas le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; el total asignado se distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas conforme a lo señalado en el inciso c) del presente apartado, con una duración no menor de un minuto por cada mensaje.

...

Nacional de Elecciones y Consultas le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; **del total asignado se distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas.** Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas conforme a lo señalado en el inciso c) del presente apartado, con una duración no menor de un minuto por cada mensaje.

...

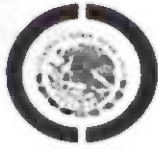


CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dip. Salma Luévano Luna

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

...	...
...	...
Apartados B a D. ...	Apartados B a D. ...
IV. ...	IV. ...
...	...
...	...
V. La organización de las elecciones es una función de Estado que se realiza a través del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, en los términos que establece esta Constitución.	V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas y de los organismos públicos locales , en los términos que establece esta Constitución.
Apartado A. ...	Apartado A. ...
El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con áreas auxiliares y órganos temporales, en los términos que señale la ley respectiva. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por siete consejeros y	El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con áreas auxiliares y órganos temporales, en los términos que señale la ley respectiva. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por siete consejeros y



consejeras electorales. Quien reciba más votos al momento de su elección ocupará su presidencia. Concurrirán, con voz pero sin voto, las personas representantes de los partidos políticos nacionales y una persona titular de la Secretaría Ejecutiva. La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento, así como las relaciones de mando entre las áreas auxiliares y los órganos temporales, que dispondrán de personal para el ejercicio de sus atribuciones, en los términos que señale la ley respectiva. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas. Las disposiciones de la legislación electoral y del Estatuto del Personal del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas que, con base en ella, apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con sus servidores públicos, en los términos que dispone esta

consejeras electorales. Quien reciba más votos al momento de su elección ocupará su presidencia. Concurrirán, con voz pero sin voto, las personas representantes de los partidos políticos nacionales y una persona titular de la Secretaría Ejecutiva. La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento, así como las relaciones de mando entre las áreas auxiliares y los órganos temporales, que dispondrán de personal para el ejercicio de sus atribuciones, en los términos que señale la ley respectiva, **así como la relación con los organismos públicos locales.** Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas. Las disposiciones de la legislación electoral y del Estatuto del Personal del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas que, con base en ella, apruebe el Consejo General, regirán las relaciones



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dip. Salma Luévano Luna

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

<p>Constitución y la ley. Los órganos de vigilancia de la lista nominal de electores se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanas y ciudadanos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) a e)</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:</p> <p>a) Para los procesos electorales federales y locales:</p>	<p>de trabajo con sus servidores públicos, en los términos que dispone esta Constitución y la ley. Los órganos de vigilancia de la lista nominal de electores se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanas y ciudadanos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) a e)</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:</p> <p>a) Para los procesos electorales federales y locales:</p>
--	--



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dip. Salma Luévano Luna

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

<ol style="list-style-type: none">1. La organización y capacitación electoral;2. El diseño y la determinación de la geografía electoral, incluyendo la división del territorio en secciones electorales;3. La integración de la lista nominal de electores;4. La preparación de la jornada de votación, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de las mesas directivas de las casillas electorales;5. La impresión de documentos y la producción de materiales; la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; la regulación de encuestas o sondeos de opinión, y de la observación electoral, así como de los conteos rápidos;6. Se deroga.7. Se deroga.8. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;9. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las	<ol style="list-style-type: none">1. La capacitación electoral;2. El diseño y la determinación de la geografía electoral, incluyendo la división del territorio en secciones electorales;3. La integración de la lista nominal de electores;4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de las mesas directivas de las casillas electorales;5. La impresión de documentos y la producción de materiales; la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; la regulación de encuestas o sondeos de opinión, y de la observación electoral, así como de los conteos rápidos;6. Se deroga.7. Se deroga.8. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;9. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las
---	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dip. Salma Luévano Luna

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

<p>elecciones de senadoras y senadores, de diputadas y diputados federales y de las entidades federativas, así como de integrantes de los ayuntamientos;</p> <p>10. Los cómputos estatales de la elección de la persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>11. El cómputo de la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo de cada entidad federativa, así como su declaración de validez y otorgamiento de constancia;</p> <p>12. Garantizar el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y los derechos de las candidaturas independientes;</p> <p>13. Organizar y llevar a cabo los procesos de consulta ciudadana, revocación de mandato y mecanismos de democracia participativa de las entidades federativas, y</p> <p>14. Las demás que determine la ley.</p>	<p>elecciones de senadoras y senadores, de diputadas y diputados federales;</p> <p>10. Garantizar el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y los derechos de las candidaturas independientes;</p> <p>11. Las demás que determine la ley.</p> <p>12. SE ELIMINA</p> <p>13. SE ELIMINA</p> <p>14. SE ELIMINA</p>
--	--



<p>b). Se deroga.</p>	<p>b) Para los procesos electorales federales:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;2. La preparación de la jornada electoral;3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y7. Las demás que determine la ley
<p>c). ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>c). ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dip. Salma Luévano Luna

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

Apartado C. Se deroga.

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;**
- 2. Educación cívica;**
- 3. Preparación de la jornada electoral;**
- 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;**
- 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;**
- 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;**
- 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;**
- 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión;**



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dip. Salma Luévano Luna

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y

11. Las que determine la ley.

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas podrá:

a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;

b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dip. Salma Luévano Luna

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

<p>Apartado D. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>su ejercicio directo en cualquier momento, o</p> <p>c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.</p> <p>Corresponde al Instituto Nacional de Elecciones y Consultas designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución.</p> <p>Apartado D. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 99. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 99. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dip. Salma Luévano Luna

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

I. Las impugnaciones en las elecciones federales y locales;

II. y III. ...

IV. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de la ciudadanía para votar, ser votada y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano o ciudadana pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal Electoral por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliada, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas. La ley establecerá las reglas y plazos aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, base I, tercer párrafo, de esta Constitución;

V. Se deroga.

I. Las impugnaciones en las elecciones federales **de diputados y senadores;**

II. y III. ...

IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones **definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;**

V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dip. Salma Luévano Luna

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

<p>VI. a IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las personas magistradas electorales que integren la Sala Superior serán elegidas el primer domingo de agosto del año que corresponda mediante voto directo y secreto de la ciudadanía a</p>	<p>parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;</p> <p>VI. a IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las personas magistradas electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de</p>
---	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dip. Salma Luévano Luna

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

nivel nacional, al tenor de las siguientes bases:

a) El Senado de la República emitirá el decreto de convocatoria para la elección de las personas magistradas electorales, el cual contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables. Cada uno de los Poderes de la Unión postulará diez personas de manera paritaria; el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará cinco personas por cada Cámara mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes; el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con mayoría de ocho votos. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas organizará el proceso electivo;

Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.

a) SE ELIMINA



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dip. Salma Luévano Luna

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

b) Durante el lapso legal de campaña, las candidatas y candidatos a ocupar las magistraturas de Sala Superior tendrán derecho de acceso a radio y televisión con el total del tiempo asignado a los partidos políticos más otro tanto tomado del resto del tiempo oficial, con el fin de exponer sus propuestas y programa de trabajo. La distribución del tiempo será igualitaria. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el Instituto en tiempos brindados gratuitamente por medios de comunicación, bajo el principio de equidad. Su participación será individual. Está prohibida la contratación de espacios en radio y televisión por persona física o moral. Los partidos políticos no podrán realizar actos de proselitismo ni otra clase de propaganda a favor o en contra de candidatura alguna;

c) El Instituto efectuará los cómputos de la elección, y los comunicará al Senado de la República, que de inmediato realizará y publicará la suma, misma que enviará a la Suprema Corte de

b) SE ELIMINA

c) SE ELIMINA



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dip. Salma Luévano Luna

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

Justicia de la Nación, la cual resolverá las impugnaciones, calificará el proceso y declarará sus resultados, y

d) La ley establecerá las formas y duración de las campañas de magistraturas, las cuales no incluirán etapa de precampaña.

Las personas magistradas electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezcan esta Constitución, los cuales no podrán ser menores a los que se exigen para ser integrante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, además, distinguirse por su probidad; durarán en su encargo seis años improrrogables. Las renunciias, ausencias y licencias de personas magistradas electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Las personas magistradas electorales que integren las salas regionales

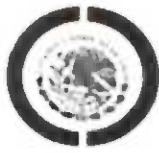
d) SE ELIMINA

Las personas Magistradas Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que **establezca la ley, que no podrán** ser menores a los que se exigen para **ser Ministro** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **y durarán en su encargo nueve años improrrogables.** Las renunciias, ausencias y licencias de personas magistradas electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

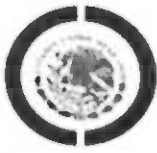
Las personas Magistradas Electorales que integren las salas regionales



<p>deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los indicados en el párrafo anterior. Serán elegidas popularmente mediante voto directo y secreto por regiones en los términos y modalidades que determine la legislación única en materia electoral y durarán en su encargo seis años improrrogables.</p> <p>Por falta absoluta de alguna persona magistrada de Sala Superior, el Senado elegirá una sustituta sólo para cubrir el periodo constitucional, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La aprobación se realizará por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes.</p> <p>...</p>	<p>deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.</p> <p>En caso de vacante definitiva se nombrará a una nueva persona Magistrada por el tiempo restante al del nombramiento original.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 116...</p> <p>...</p> <p>I a IV. ...</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanas y ciudadanos sin intervención de</p>	<p>Artículo 116...</p> <p>...</p> <p>I a IV. ...</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) Los partidos políticos sólo se constituirán por ciudadanas y ciudadanos sin intervención de</p>



<p>organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de personas candidatas a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas procederá al registro de los partidos políticos locales que cumplan con los requisitos que establezca la respectiva la legislación única en la materia;</p> <p>f) a p). ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>V. a IX. ...</p>	<p>organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de personas candidatas a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución. Los organismos públicos locales procederán al registro de los partidos políticos locales que cumplan con los requisitos que establezca la respectiva legislación única en la materia;</p> <p>f) a p). ...</p> <p>q) Se garanticen las cuotas para la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad.</p> <p>V. a IX. ...</p>
<p>TRANSITORIOS</p>	
<p>Segundo. Por única ocasión, la jornada de elección de consejerías electorales del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas y de magistraturas electorales de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de</p>	<p>Segundo. Por única ocasión, la jornada de elección de consejerías electorales del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas a que se refiere esta Constitución, se llevará a cabo el primer domingo de febrero de 2023.</p>

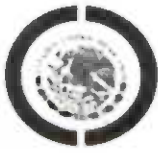


CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dip. Salma Luévano Luna

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

<p>la Federación a que se refiere esta Constitución, se llevará a cabo el primer domingo de febrero de 2023. Durante enero de 2022, la Cámara de Diputados y el Senado de la República emitirán la convocatoria respectiva.</p>	<p>Durante enero de 2022, la Cámara de Diputados y el Senado de la República emitirán la convocatoria respectiva.</p>
<p>Cuarto. A partir de la rendición de protesta de las personas magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quienes ocupan actualmente dichos cargos cesarán en sus funciones. En el mismo momento quedarán disueltos los tribunales electorales de las entidades federativas, y su respectivo patrimonio y recursos humanos serán asignados al gobierno local correspondiente.</p>	<p>Cuarto. SE ELIMINA</p>
<p>Quinto. Quedan extinguidos los organismos públicos locales electorales a partir de la instalación del Consejo General del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas. Sus recursos financieros y materiales se transferirán desde luego a este último. Se respetarán los derechos laborales de las personas trabajadoras adscritas a</p>	<p>Quinto. SE ELIMINA</p>



CAMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dip. Salma Luévano Luna

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

<p>cada uno de dichos organismos, las que, de formar parte del Servicio Profesional Electoral, podrán ser transferidas al Instituto Nacional de Elecciones y Consultas.</p>	
<p>Octavo. Las salas regionales y superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación continuarán la substanciación de los procedimientos jurisdiccionales que se encuentren pendientes de resolución por parte de los órganos jurisdiccionales locales en materia electoral, los cuales, a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán entregar desde luego a dicho órgano jurisdiccional la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental.</p>	<p>Octavo. SE ELIMINA</p>

Atentamente,

2



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Omar Enrique Castañeda González
Diputado Federal



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de noviembre de 2022



DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **DIP. OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, solicito someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente reserva respecto al artículo 41, fracción V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA ELECTORAL:**

DICE (Dictamen)	DEBE DECIR (Reserva)
Artículo 41.	Artículo 41.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Omar Enrique Castañeda González
Diputado Federal

<p>I. al IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>Apartado A. y Apartado B. ...</p> <p>Apartado C. Se deroga.</p>	<p>I. al IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>Apartado A. y Apartado B. ...</p> <p>Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;2. Educación cívica;
---	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Omar Enrique Castañeda González
Diputado Federal

	<ol style="list-style-type: none">3. Preparación de la jornada electoral;4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los
--	--



	<p>lineamientos establecidos en el Apartado anterior;</p> <p>9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;</p> <p>10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y</p> <p>11. Las que determine la ley.</p> <p>En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:</p>
--	--



- | | |
|--|---|
| | <p>a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;</p> <p>b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o</p> <p>c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un</p> |
|--|---|



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Omar Enrique Castañeda González
Diputado Federal

<p>Apartado D. ...</p> <p>VI. ...</p>	<p>criterio de interpretación.</p> <p>Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución.</p> <p>Apartado D. ...</p> <p>VI. ...</p>
---------------------------------------	---

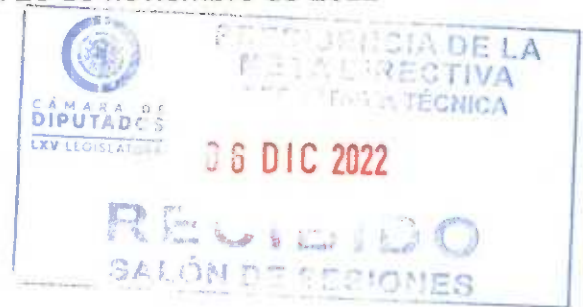
SUSCRIBE

DIP. OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ

3

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de noviembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **DIP. OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, solicito someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente reserva respecto al artículo 52, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA ELECTORAL:**

DICE (Dictamen)	DEBE DECIR (Reserva)
Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados y diputadas que serán elegidas mediante el sistema de listas votadas en cada una de las entidades	Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados que serán elegidas electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA

Omar Enrique Castañeda González
Diputado Federal

<p>federativas, las cuales se conformarán atendiendo a las siguientes bases:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Para la determinación de la cantidad de curules para cada una de las entidades federativas, se considerará la población total teniendo en cuenta el último censo general de población, y se dividirá entre el número de diputaciones, a efecto de obtener, en números enteros, el cociente de distribución;II. Se asignarán en enteros las diputaciones que, conforme al cociente de distribución,	<p>sistema de distritos electorales uninominales, así como por 100 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en cada una de las entidades federativas, las cuales se conformarán atendiendo a las siguientes bases circunscripciones plurinominales:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Para la determinación de la cantidad de curules para cada una de las entidades federativas, se considerará la población total teniendo en cuenta el último censo general de población, y se dividirá entre el número de diputaciones, a efecto de obtener, en números enteros, el cociente de distribución;II. Se asignarán en enteros las diputaciones que, conforme al cociente de distribución,
---	--



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Omar Enrique Castañeda González
Diputado Federal

<p>correspondan a cada entidad federativa, considerando su población contabilizada en el último censo general de población;</p> <p>III. Si alguna entidad federativa no contare al menos con dos diputaciones, tendrá prelación en el reparto de remanentes para lograr dicho número, y</p> <p>IV. De existir remanentes, se repartirán entre las entidades federativas atendiendo al método de resto mayor, observando lo indicado en la fracción anterior.</p>	<p>correspondan a cada entidad federativa, considerando su población contabilizada en el último censo general de población;</p> <p>III. Si alguna entidad federativa no contare al menos con dos diputaciones, tendrá prelación en el reparto de remanentes para lograr dicho número, y</p> <p>IV. De existir remanentes, se repartirán entre las entidades federativas atendiendo al método de resto mayor, observando lo indicado en la fracción anterior.</p>
--	---

SUSCRIBE

DIP. OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de noviembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, DIP. **OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, solicito someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente reserva respecto al artículo 53, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA ELECTORAL:**

DICE (Dictamen)	DEBE DECIR (Reserva)
Artículo 53. Para la elección de las 300 diputadas y diputados se observará el principio de paridad de género, para lo cual todas las listas serán integradas en forma alternada	Artículo 53. Para la elección de las 300 diputadas y diputados se observará el principio de paridad de género, para lo cual todas las listas serán integradas en forma alternada



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Omar Enrique Castañeda González
Diputado Federal

por mujeres y hombres. Cada partido encabezará sus listas en las entidades federativas alternadamente por mujeres y hombres cada periodo electivo. Cada fórmula se compondrá de personas del mismo género.

Se deroga.

~~por mujeres y hombres. Cada partido encabezará sus listas en las entidades federativas alternadamente por mujeres y hombres cada periodo electivo. Cada fórmula se compondrá de personas del mismo género. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.~~

Para la elección de los 100 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Omar Enrique Castañeda González
Diputado Federal

conformadas de acuerdo con el principio de paridad de género, y encabezadas alternadamente entre personas cada periodo electivo. Las Listas Regionales observarán las acciones afirmativas a fin de integrar a personas con discapacidad, personas jóvenes y miembros de los pueblos originarios. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

SUSCRIBE

DIP. OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ



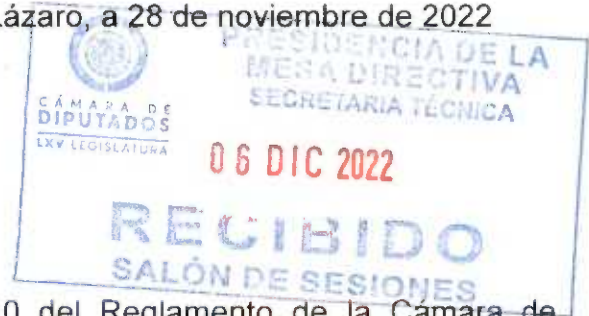
CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Omar Enrique Castañeda González
Diputado Federal

5

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de noviembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **DIP. OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, solicito someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente reserva respecto al artículo 54, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA ELECTORAL:**

DICE (Dictamen)	DEBE DECIR (Reserva)
<p>Artículo 54. La elección mediante el sistema de listas en cada entidad federativa se llevará a cabo conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:</p>	<p>Artículo 54. La elección mediante de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en cada entidad federativa se llevará a cabo conforme a lo siguiente asignación por listas regionales, se sujetará a</p>



<p>I. A cada partido político y lista de candidaturas independientes, le será asignado el número de diputaciones que le corresponda, de acuerdo con su votación obtenida en cada entidad federativa;</p> <p>II. A efecto de obtener el cociente natural de asignación, se dividirá la votación válida de la entidad federativa entre el número total de diputaciones por asignar. Se considerará votación válida el total de votos depositados,</p>	<p>las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. Un A cada partido político y lista de _____ candidaturas independientes, le será asignado el número de diputaciones _____ que le corresponda, de acuerdo con su votación obtenida en cada entidad _____ federativa, para obtener el registro de sus listas regionales; deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales.;</p> <p>II. A efecto de obtener el cociente natural de asignación, se dividirá la votación válida de la entidad federativa entre el número total de diputaciones por asignar. Se considerará votación válida el total de votos _____ depositados,</p>
---	--



descontando los nulos y aquéllos emitidos a favor de partidos o listas de candidaturas independientes que no hubieran obtenido al menos el tres por ciento de la votación en la entidad federativa correspondiente;

- III. Todo partido político o lista de candidaturas independientes que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida en la entidad federativa tendrá derecho a que le sean asignadas tantas

~~descontando los nulos y aquéllos emitidos a favor de partidos o listas de candidaturas independientes que no hubieran obtenido al menos el tres por ciento de la votación en la entidad federativa correspondiente~~
Todo partido político que alcance por lo menos el cinco por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional.;

- III. Al ~~Todo~~ partido político ~~o lista de candidaturas independientes que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida en la entidad federativa~~ tendrá derecho a que le sean asignadas tantas



<p>curules como cocientes naturales enteros contenga su votación;</p> <p>IV. De existir remanentes, se asignarán mediante el método de cociente natural y resto mayor;</p>	<p>curules como cocientes naturales enteros contenga su votación que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.;</p> <p>IV. De existir remanentes, se asignarán mediante el método de cociente natural y resto mayor Ningún partido político podrá contar con más de 260</p>
--	--



<p>V. En la asignación se seguirá el orden que tuvieron las candidaturas en la lista correspondiente, y</p> <p>VI. La legislación única en materia electoral desarrollará</p>	<p>diputados por ambos principios.;</p> <p>V. En la asignación se seguirá el orden que tuvieron las candidaturas en la lista correspondiente, y En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y</p> <p>VI. La legislación única en materia electoral desarrollará</p>
---	--



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Omar Enrique Castañeda González
Diputado Federal

<p>las reglas y fórmulas para los efectos anteriores.</p>	<p>las reglas y fórmulas para los efectos anteriores. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.</p>
---	---

SUSCRIBE


DIP. OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Omar Enrique Castañeda González
Diputado Federal

6

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de noviembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **DIP. OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, solicito someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente reserva respecto al artículo 55, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA ELECTORAL:**

DICE (Dictamen)	DEBE DECIR (Reserva)
<p>Artículo 55. Para ser diputada o diputado se requiere:</p> <p>I. Ser persona ciudadana mexicana, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.</p>	<p>Artículo 55. Para ser diputada o diputado se requiere:</p> <p>I. Ser persona ciudadana mexicana, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.</p>



II. ...

III. Ser **persona** originaria de la entidad federativa en que se haga la elección o vecina de esta con residencia efectiva de más de **un año** anteriores a la fecha de ella.

Se deroga.

...

II. ...

III. Ser **persona** originaria de la entidad federativa en que se haga la elección o vecina de esta con residencia efectiva de más de **un año** anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

...



<p>IV. No estar en servicio activo en las fuerzas armadas ni tener mando en las fuerzas de seguridad pública federales o de la entidad federativa en que se celebre la elección, cuando menos un año antes de ella.</p>	<p>IV. No estar en servicio activo en las fuerzas armadas ni tener mando en las fuerzas de seguridad pública federales o de la entidad federativa en que se celebre la elección, cuando menos un año antes de ella.</p>
<p>V. ...</p> <p>No ser persona Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni magistrada ni secretaria del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni titular de la presidencia o consejera electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, ni titular de la Secretaría Ejecutiva, ni titular de la Dirección Ejecutiva, ni personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de</p>	<p>V. ...</p> <p>No ser persona Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni magistrada ni secretaria del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni titular de la presidencia o consejera electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral de Elecciones y Consultas, ni titular de la Secretaría Ejecutiva, ni titular de la Dirección Ejecutiva, ni personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Omar Enrique Castañeda González
Diputado Federal

manera definitiva, tres años antes del día de la elección. VI. y VII. ...	manera definitiva, tres años antes del día de la elección. VI. y VII. ...
---	---

SUSCRIBE

DIP. OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Omar Enrique Castañeda González
Diputado Federal

1

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de noviembre de 2022

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.**



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **DIP. OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, solicito someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente reserva respecto al artículo 56, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA ELECTORAL:**

DICE (Dictamen)	DEBE DECIR (Reserva)
<p>Artículo 56. El Senado de la República se integrará por noventa y seis personas elegidas -tres en cada entidad federativa- mediante el sistema de listas. En su integración</p>	<p>Artículo 56. El Senado de la República se integrará por noventa y seis personas elegidas tres en cada entidad federativa mediante el sistema de listas. En su integración se observará lo dispuesto en el</p>



se observará lo dispuesto en el artículo 53 de esta Constitución.

La elección de senadoras y senadores en cada entidad federativa se efectuará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

- I. A los partidos políticos y listas de candidaturas independientes les serán asignados el número de senadurías que les

~~artículo 53 de esta Constitución de las cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidas según el principio de votación mayoritaria relativa y una será asignada a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidaturas. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.~~

~~La elección de senadoras y senadores en cada entidad federativa se efectuará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:~~

- ~~IV. A los partidos políticos y listas de candidaturas independientes les serán asignados el número de senadurías que les~~



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Omar Enrique Castañeda González
Diputado Federal

<p>corresponda, de acuerdo con su votación obtenida en la entidad federativa, observando lo dispuesto en la fracción II del artículo 54 de esta Constitución;</p> <p>II. De existir remanentes, se repartirán atendiendo al método de cociente natural y resto mayor, y</p> <p>III. En la asignación se seguirá el orden que tuvieren las candidaturas en la lista correspondiente.</p> <p>...</p>	<p>corresponda, de acuerdo con su votación obtenida en la entidad federativa, observando lo dispuesto en la fracción II del artículo 54 de esta Constitución;</p> <p>V. De existir remanentes, se repartirán atendiendo al método de cociente natural y resto mayor, y</p> <p>VI. En la asignación se seguirá el orden que tuvieren las candidaturas en la lista correspondiente.</p> <p>...</p>
--	---

SUSCRIBE

DIP. OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Omar Enrique Castañeda González
Diputado Federal

8

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de noviembre de 2022

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.**



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **DIP. OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, solicito someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente reserva respecto al artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA ELECTORAL:**

DICE (Dictamen)	DEBE DECIR (Reserva)
<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado mediante el sistema de listas</p>	<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado mediante el sistema de listas</p>



votadas de manera paritaria por un Presidente o Presidenta Municipal, **una sindicatura** y el número de regidurías **que le corresponda** de conformidad con su número de habitantes, **asignados mediante el método de cociente natural y resto mayor conforme a lo siguiente:**

- a) **Corresponderá una regiduría a los municipios cuya población sea menor a sesenta mil habitantes;**

~~votadas de manera paritaria~~ por un Presidente o Presidenta Municipal, ~~una sindicatura~~ y el número de regidurías y ~~sindicaturas que le~~ **corresponda** que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado ~~con su número de habitantes,~~ ~~asignados mediante el método de cociente natural y resto mayor~~ **conforme a lo siguiente:**

- a) ~~Corresponderá una regiduría a los municipios cuya población sea menor a sesenta mil habitantes;~~



<p>b) Corresponderán hasta tres regidurías a los municipios cuya población sea superior a sesenta mil y menor a trescientos setenta mil habitantes;</p>	<p>b) Corresponderán hasta tres regidurías a los municipios cuya población sea superior a sesenta mil y menor a trescientos setenta mil habitantes;</p>
<p>c) Corresponderán hasta cinco regidurías a los municipios cuya población sea superior a trescientos setenta mil y menor a seiscientos noventa mil habitantes;</p>	<p>c) Corresponderán hasta cinco regidurías a los municipios cuya población sea superior a trescientos setenta mil y menor a seiscientos noventa mil habitantes;</p>
<p>d) Corresponderán hasta siete regidurías a los municipios cuya población sea superior a seiscientos noventa mil y menor a un millón diez mil habitantes, y</p>	<p>d) Corresponderán hasta siete regidurías a los municipios cuya población sea superior a seiscientos noventa mil y menor a un millón diez mil habitantes, y</p>
<p>e) Corresponderán hasta nueve regidurías a los municipios cuya población</p>	<p>e) Corresponderán hasta nueve regidurías a los municipios cuya población</p>



sea superior a un millón
diez mil habitantes.

Las Constituciones de los
estados determinarán el
porcentaje mínimo de votos
requeridos para la asignación
de regidores.

La competencia que esta
Constitución otorga al
gobierno municipal se
ejercerá por el ayuntamiento
de manera exclusiva y no
habrá autoridad intermedia
alguna entre éste y el gobierno
del estado. En ningún caso,
las personas servidoras
públicas ni personal
administrativo de los
municipios podrán ganar una
remuneración mayor a la
otorgada a las personas
regidoras.

Sin correlativo.

~~sea superior a un millón
diez mil habitantes.~~

~~Las Constituciones de los
estados determinarán el
porcentaje mínimo de votos
requeridos para la asignación
de regidores.~~

~~La competencia que esta
Constitución otorga al
gobierno municipal se
ejercerá por el ayuntamiento
de manera exclusiva y no
habrá autoridad intermedia
alguna entre éste y el gobierno
del estado. En ningún caso,
las personas servidoras
públicas ni personal
administrativo de los
municipios podrán ganar una
remuneración mayor a la
otorgada a las personas
regidoras.~~

Las personas que aspiren a
las regidurías y sindicaturas



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Omar Enrique Castañeda González
Diputado Federal

	deberán ser electas de manera directa mediante el sistema geográfico y distrital que determine la ley de las entidades federativas.
...	...
...	...
...	...
...	...
Il. a X. ...	Il. a X. ...

SUSCRIBE

DIP. OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Omar Enrique Castañeda González
Diputado Federal

9

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de noviembre de 2022 E LA

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **DIP. OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, solicito someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente reserva respecto al artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA ELECTORAL:**

DICE (Dictamen)	DEBE DECIR (Reserva)
<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. El número de representantes en las legislaturas de los estados será</p>	<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. El número de representantes en las legislaturas de los estados será</p>



~~proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá exceder de quince diputaciones en aquellas entidades federativas cuya población sea menor a un millón de personas, y por cada medio millón de habitantes adicional, podrá incrementarse en un diputado o diputada hasta un máximo de cuarenta y cinco diputadas y diputados~~

...

Las legislaturas de los estados se integrarán con **diputadas y diputados elegidos conforme al sistema de listas votadas en la entidad federativa. Al efecto, se utilizará el**

~~proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor exceder de siete quince diputaciones en aquellas entidades federativas cuya población sea menor a un millón de personas, y por cada medio millón de habitantes adicional, podrá incrementarse en un diputado o diputada hasta un máximo de cuarenta y cinco diputadas y diputadas en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.~~

...

Las legislaturas de los estados se integrarán con **diputadas y diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que**



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Omar Enrique Castañeda González
Diputado Federal

<p>método de cociente natural y resto mayor.</p>	<p>señalen sus leyes elegidos conforme al sistema de listas votadas en la entidad federativa. Al efecto, se utilizará el método de cociente natural y resto mayor.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Aplicando el principio de la primera minoría y segunda curul. La ley determinará las reglas por las que serán electas las diputaciones.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor</p>

Palacio Legislativo de San Lázaro, 6 de diciembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXV LEGISLATURA



Ismael Brito Mazariegos, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva **al párrafo primero de la fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** del Dictamen de las Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales, y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

TEXTO DEL DICTAMEN	DEBE DECIR:
<p>Artículo 41. I. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos para el efecto de la reposición de procedimientos por violaciones a su normativa interna o a derechos de la ciudadanía. En ningún caso podrán resolver nombrando dirigentes y candidatos. La ley</p>	<p>Artículo 41. I.</p>



establecerá las reglas y procedimientos relativos a la presente disposición.

...

II. Los recursos de los partidos políticos nacionales y locales destinados al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes tendrán su origen exclusivamente en aportaciones provenientes de personas físicas mexicanas en la forma y límites dispuestos en esta Constitución y en la ley. Los recursos destinados a sus campañas electorales provendrán del financiamiento público, así como de aportaciones de personas físicas mexicanas en la forma y límites dispuestos en esta Constitución y en la ley.

...

II. Los recursos de los partidos políticos nacionales y locales destinados al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes tendrán su origen exclusivamente en aportaciones provenientes de personas físicas mexicanas en la forma y límites dispuestos en esta Constitución y en la ley. Los recursos destinados a sus campañas electorales provendrán del financiamiento público, así como de aportaciones de personas físicas mexicanas en la forma y límites dispuestos en esta Constitución y en la ley. **Queda prohibido recibir cualquier clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:**

- i) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;
- ii) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los

<p>El financiamiento de las candidaturas independientes tendrá como objeto exclusivamente sus campañas electorales y provendrá de recursos públicos y de aportaciones de personas físicas mexicanas, observando lo que dispone esta base. Se entiende por candidatura independiente tanto la lista completa como la persona aspirante a un cargo unipersonal.</p> <p>El financiamiento público para los partidos políticos y candidaturas independientes nacionales se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades de campaña tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales federales. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:</p> <p>a) En el año en que se elijan diputaciones se fijará multiplicando el número total de ciudadanas y ciudadanos que conformen la lista nominal de electores por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El</p>	<p>órganos de gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>iii) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;</p> <p>iv) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;</p> <p>v) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; y</p> <p>vi) Las personas morales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) ...</p>
--	--



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante, de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección inmediata anterior;

b) En el año en que se elijan diputaciones, senadurías y Presidencia de la República se fijará multiplicando el número total de ciudadanos y ciudadanas que conformen la lista nominal de electores por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante, de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección inmediata anterior, y

c) En las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales federales, los recursos públicos prevalecerán sobre los de origen privado.

La ley establecerá las reglas y montos específicos que observarán los partidos políticos y candidaturas independientes en el ejercicio y comprobación del gasto, así como, en su caso, las correspondientes al reintegro de la totalidad de los recursos remanentes a la conclusión del proceso electoral para el que hubieran sido asignados.

b) ...

c) ...

...

<p>En la obtención de recursos privados, tanto para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, como para sufragar los gastos de campaña durante los procesos electorales, los partidos políticos se sujetarán a lo siguiente:</p>	<p>...</p>
<p>1. La fuente de todo recurso obtenido será identificable y reportada en su contabilidad, con reglas previas a la revisión del ejercicio;</p>	<p>1. ...</p>
<p>2. No podrán exceder los topes señalados en la legislación para las elecciones federales y locales; estas aportaciones no estarán sujetas a deducción fiscal;</p>	<p>2. ...</p>
<p>3. Ninguna persona física podrá donar en un año calendario a más de un partido o candidatura independiente, y</p>	<p>3. ...</p>
<p>4. Los recursos que un partido obtenga para el sostenimiento de sus actividades ordinarias no podrán ser aplicados a las actividades tendientes a la obtención del voto para cargos de elección popular, ni al pago de deudas contraídas para cubrir gastos de campaña.</p>	<p>4. ...</p>
<p>En el manejo de recursos tendientes a la obtención del voto, las candidaturas independientes observarán lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 anteriores.</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>III. Los partidos políticos tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Las candidaturas independientes</p>	<p>III. ...</p>

tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Apartado A. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes, de acuerdo con lo siguiente y lo que establezcan las leyes:

a) A partir del inicio de las precampañas, y hasta el día de la jornada electoral, quedarán a disposición del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas treinta minutos diarios, que serán distribuidos en al menos uno por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión;

b) El diez por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a la difusión de mensajes de carácter informativo con relación al proceso a cargo del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas;

c) El tiempo establecido como prerrogativa de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes se distribuirá entre éstos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo con los resultados de la elección para diputaciones federales inmediata anterior, y el treinta por ciento restante será dividido en

Apartado A. ...

a) ...

b) ...

c) ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a las candidaturas independientes en su conjunto;

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas. Cada mensaje de partido y candidatura independiente tendrá una duración mínima de un minuto;

e) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior;

f) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión para la difusión de sus procesos internos; el tiempo restante será distribuido entre los partidos para la difusión de mensajes programáticos, atendiendo lo dispuesto en el inciso b) de este apartado;

g) En el periodo comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, se difundirán mensajes programáticos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;

h) En el periodo comprendido entre el cierre de campañas y la jornada electoral no se emitirá propaganda de

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

h) ...

partidos y candidaturas independientes,
e

i) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base, y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional de Elecciones y Consultas le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; el total asignado se distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas conforme a lo señalado en el inciso c) del presente apartado, con una duración no menor de un minuto por cada mensaje.

...
...

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de las entidades federativas conforme a la legislación única en materia electoral.

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de

i) ...

...
...

...

Apartado B. ...



cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) Para los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a lo establecido en el apartado A de esta base;

b) y c) ...

Cuando a juicio del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, el tiempo total en radio y televisión a que se refiere este apartado y el anterior fuese insuficiente determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

Apartado C. ...

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, es decir, aquella contratada con recursos públicos por los sujetos obligados, conforme al artículo 134 de esta Constitución y su ley reglamentaria. Las únicas excepciones a lo anterior serán la difusión de mensajes de carácter informativo con relación al proceso electoral, las relativas a servicios públicos y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

a) ...

b) y c) ...

...

Apartado C. ...

...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Apartado D. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base, e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.

IV. ...

La duración de las campañas cuando se elija a la persona titular de la Presidencia de la República será de noventa días; cuando se elijan senadurías y titulares de Poder Ejecutivo Local de las entidades federativas será de setenta y cinco días; cuando se elijan diputaciones federales será de sesenta días, y cuando se elijan integrantes de los congresos locales o ayuntamientos será de cuarenta y cinco días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

...

V. La organización de las elecciones es una función de Estado que se realiza a través del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado D. ...

IV. ...

...

...

V. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Apartado A. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas es un organismo público autónomo, en los términos que establezca la ley, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos nacionales y la ciudadanía. En el ejercicio de esta función de Estado la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y austeridad serán principios rectores.

El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con áreas auxiliares y órganos temporales, en los términos que señale la ley respectiva. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por siete consejeros y consejeras electorales. Quien reciba más votos al momento de su elección ocupará su presidencia. Concurrirán, con voz pero sin voto, las personas representantes de los partidos políticos nacionales y una persona titular de la Secretaría Ejecutiva. La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento, así como las relaciones de mando entre las áreas auxiliares y los órganos temporales, que dispondrán de personal para el ejercicio de sus atribuciones, en los términos que señale la ley respectiva. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto Nacional de

Apartado A. ...

...

Elecciones y Consultas. Las disposiciones de la legislación electoral y del Estatuto del Personal del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas que, con base en ella, apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con sus servidores públicos, en los términos que dispone esta Constitución y la ley. Los órganos de vigilancia de la lista nominal de electores se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanas y ciudadanos.

Las reuniones y sesiones de los órganos del Instituto serán públicas en los términos que señale la ley. ...

El Instituto contará con una oficialía electoral investida de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley. ...

Las personas titulares de la presidencia y consejeras electorales durarán en su cargo seis años y no podrán ser reelegidas. Serán votadas de manera directa y secreta por la ciudadanía a nivel nacional, el primer domingo de agosto del año que corresponda, mediante el siguiente procedimiento: ...

a) La Cámara de Diputados emitirá el decreto de convocatoria para la elección de consejeras y consejeros electorales, el cual contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables. Cada uno de los a) ...

Poderes de la Unión postulará veinte personas de manera paritaria: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; el Poder Legislativo postulará diez personas por cada Cámara, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con mayoría de ocho votos. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas organizará el proceso electivo;

b) Las personas candidatas propuestas para ocupar el cargo de consejeras electorales tendrán derecho de acceso a radio y televisión en los tiempos oficiales asignados a los partidos políticos nacionales, mediante una programación especial definida por el Instituto. La distribución del tiempo será igualitaria entre candidatos y candidatas. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto dentro de los tiempos oficiales o en aquéllos brindados gratuitamente por algún medio de comunicación bajo el principio de equidad. Está prohibida la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión para promocionar candidatos y candidatas. Los partidos políticos no podrán realizar actos de proselitismo a favor o en contra de candidatura alguna. La ley determinará el periodo de campaña respectivo;

b) ...

<p>c) El Instituto efectuará los cómputos de la elección, y los comunicará a la Cámara de Diputados, que de inmediato realizará y publicará la suma, misma que enviará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual procederá a resolver las impugnaciones, calificará el proceso y declarará sus resultados, y</p>	<p>c) ...</p>
<p>d) La ley establecerá la forma y duración de las campañas. En ningún caso habrá etapa de precampaña.</p>	<p>d) ...</p>
<p>e) Se deroga.</p>	<p>e) ...</p>
<p>De darse la falta absoluta de algún consejero o consejera electoral, la Cámara de Diputados elegirá a la persona sustituta para concluir el periodo, por mayoría de dos terceras partes de sus integrantes presentes en la sesión en que se discuta. La falta absoluta de quien ocupe la presidencia será cubierta por la persona que hubiere seguido en número de votos de la elección correspondiente.</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>La persona titular de la Secretaría Ejecutiva será elegida por el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes del Consejo General a propuesta de quien lo presida.</p>	<p>...</p>
<p>La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación las personas titulares del órgano interno de control y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas. Las personas que hubieren</p>	<p>...</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

fungido como titulares de la presidencia, de la Secretaría Ejecutiva o como consejeras electorales no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista ni ser postulados a cargos de elección popular durante los tres años siguientes a la fecha de conclusión de su cargo.

Se deroga.

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

1. La organización y capacitación electoral;

2. El diseño y la determinación de la geografía electoral, incluyendo la división del territorio en secciones electorales;

3. La integración de la lista nominal de electores;

4. La preparación de la jornada de votación, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de las mesas directivas de las casillas electorales;

5. La impresión de documentos y la producción de materiales; la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; la regulación de encuestas o sondeos de opinión, y de la observación electoral, así como de los conteos rápidos;

6. Se deroga.

7. Se deroga.

...

Apartado B. ...

a) ...

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

6. ...

7. ...

<p>8. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;</p>	<p>8. ...</p>
<p>9. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de senadoras y senadores, de diputadas y diputados federales y de las entidades federativas, así como de integrantes de los ayuntamientos;</p>	<p>9. ...</p>
<p>10. Los cómputos estatales de la elección de la persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos;</p>	<p>10. ...</p>
<p>11. El cómputo de la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo de cada entidad federativa, así como su declaración de validez y otorgamiento de constancia;</p>	<p>11. ...</p>
<p>12. Garantizar el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y los derechos de las candidaturas independientes;</p>	<p>12. ...</p>
<p>13. Organizar y llevar a cabo los procesos de consulta ciudadana, revocación de mandato y mecanismos de democracia participativa de las entidades federativas, y</p>	<p>13. ...</p>
<p>14. Las demás que determine la ley. b) Se deroga. c) En los términos del artículo 35 de esta Constitución, para los procesos de consulta popular y de revocación de mandato de las entidades federativas, el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas deberá realizar las funciones que correspondan.</p>	<p>14. ... b) ... c) ...</p>

<p>El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, a petición de los partidos políticos, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.</p>	<p>...</p>
<p>La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las personas candidatas estará a cargo del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas. La ley desarrollará las atribuciones para la realización de dicha función, así como la definición de sus órganos técnicos dependientes responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.</p>	<p>...</p>
<p>Se deroga.</p>	<p>...</p>
<p>Apartado C. Se deroga.</p>	<p>Apartado C. ...</p>
<p>Apartado D. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cual comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del propio Instituto.</p>	<p>Apartado D. ...</p>

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de la ciudadanía a votar, ser votada, asociarse, ser consultada y participar en los procesos de revocación de mandato, en los términos de la presente disposición y del artículo 99 de esta Constitución.

En materias electoral, de consulta y de revocación, la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

...

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Las violaciones se considerarán determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

...

VI. ...

...

...

...

...

ATENTAMENTE


ISMAEL BRITO MAZARIEGOS

**MTRO. MARIO ALBERTO TORRES ESCUDERO
DIPUTADO FEDERAL MIGRANTE**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de diciembre 2022

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.**

**INSÉRTESE EN EL
06 DIC 2022
DIARIO DE LOS DEBATES**

Por este conducto me dirijo a usted para solicitarle sean contempladas en el Diario de los Debates las adjuntas 4 reservas al Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin más por el momento, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**Diputado Mario Alberto Torres Escudero
Grupo Parlamentario de Morena.
"Por el bien de todos, Primero los Pobres"**



MTRO. MARIO ALBERTO TORRES ESCUDERO
DIPUTADO FEDERAL MIGRANTE

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de diciembre 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen que nos presentan las Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales, y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo Único

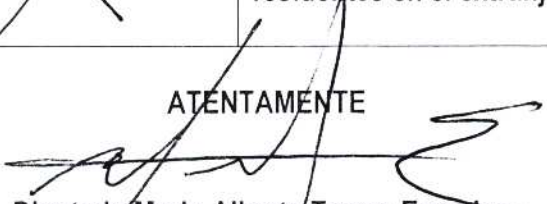
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único.</p> <p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados y diputadas que serán elegidas mediante el sistema de listas votadas en cada una de las entidades federativas, las cuales se conformarán atendiendo a las siguientes bases:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ...</p> <p>Sin Correlativo</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo Único.</p> <p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados y diputadas que serán elegidas mediante el sistema de listas votadas en cada una de las entidades federativas, las cuales se conformarán atendiendo a las siguientes bases:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ...</p> <p>Dentro de los 300 diputados y diputadas se contemplarán 32 diputaciones correspondientes a la representación de mexicanos residentes en el extranjero.</p> <p>La distribución de las diputaciones migrantes se realizará en función de las entidades federativas en las que el número de mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero sea mayor.</p>

INSÉRTESE EN EL

06 DIC 2022

DIARIO DE LOS DEBATES

ATENTAMENTE


Diputado Mario Alberto Torres Escudero
Grupo Parlamentario de Morena.
"Por el bien de todos, Primero los Pobres"

MTRO. MARIO ALBERTO TORRES ESCUDERO
DIPUTADO FEDERAL MIGRANTE

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de diciembre 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen que nos presentan las Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales, y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo Único

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. Artículo 55. Para ser diputada o diputado se requiere: I. Al VII. Sin Correlativo	Artículo Único. Artículo 55. Para ser diputada o diputado se requiere: I. Al VII. VIII. En el caso de las personas residentes en el extranjero, se deberá acreditar la nacionalidad mexicana con un acta de nacimiento emitida por la entidad federativa correspondiente; así como documentos probatorios de residencia mínima de 5 años en el extranjero.

INSÉRTESE EN EL

06 DIC 2022

DIARIO DE LOS DEBATES

ATENTAMENTE

Diputado Mario Alberto Torres Escudero
Grupo Parlamentario de Morena.

“Por el bien de todos, Primero los Pobres”

MTRO. MARIO ALBERTO TORRES ESCUDERO
DIPUTADO FEDERAL MIGRANTE

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de diciembre 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen que nos presentan las Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales, y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo Único

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. Artículo 56. El Senado de la República se integrará por noventa y seis personas elegidas — tres en cada entidad federativa— mediante el sistema de listas. En su integración se observará lo dispuesto en el artículo 53 de esta Constitución. Sin Correlativo Sin Correlativo	Artículo Único. Artículo 56. El Senado de la República se integrará por noventa y seis personas elegidas —tres en cada entidad federativa— mediante el sistema de listas. En su integración se observará lo dispuesto en el artículo 53 de esta Constitución. La elección de senadoras y senadores en cada entidad federativa se efectuará asegurando la participación de los mexicanos residentes en el extranjero. La distribución de las senadurías migrantes se realizará en función de las entidades federativas en las que el número de residentes de mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero sea mayor, garantizando un mínimo de 5 senadurías

INSÉRTESE EN EL

06 DIC 2022

DIARIO DE LOS DEBATES

ATENTAMENTE

Diputado Mario Alberto Torres Escudero
Grupo Parlamentario de Morena.

"Por el bien de todos, Primero los Pobres"

MTRO. MARIO ALBERTO TORRES ESCUDERO
DIPUTADO FEDERAL MIGRANTE

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de diciembre 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen que nos presentan las Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales, y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo Único

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único.	Artículo Único.
Artículo 115.	Artículo 115.
I. ...	III. ...
a) Al e) ...	b) Al e) ...
...	...
...	...
Sin Correlativo	Las Constituciones de los estados deberán establecer la inclusión de mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero en cargos de representación popular a través de una elección popular directa.
...	...
...	...
...	...
...	...
II. A X.	A X.

INSÉRTESE EN EL

06 DIC 2022

DIARIO DE LOS DEBATES

ATENTAMENTE

Diputado Mario Alberto Torres Escudero
Grupo Parlamentario de Morena.
"Por el bien de todos, Primero los Pobres"



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>